



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El incumplimiento de las Juntas Cantonales de Protección al inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su relación con los derechos de los niños y adolescentes.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autora

Rodríguez López, Gabriela Alejandra

Tutor

Mgs. Wendy Romero Noboa

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo, Gabriela Alejandra Rodríguez López, con cédula de ciudadanía 050402349-0, de manera libre y voluntaria declaro, que el trabajo de titulación, “El incumplimiento de las Juntas Cantonales de Protección al inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su relación con los derechos de los niños y adolescentes”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



Gabriela Alejandra Rodríguez López

C.C:0504023490



DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Wendy Pilar Romero Noboa, catedrática adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “El incumplimiento de las Juntas Cantonales de Protección al inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su relación con los derechos de los niños y adolescentes.” bajo la autoría de Gabriela Alejandra Rodríguez López; por lo que se autoriza la presentación del mismo para los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 18 días del mes de octubre de 2023.

Mgs. Wendy Romero

TUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados miembros del Tribunal de grado para la evaluación del trabajo de investigación “El incumplimiento de las Juntas Cantonales de Protección al inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su relación con los derechos de los niños y adolescentes”, presentado por Gabriela Alejandra Rodríguez López, con cedula de ciudadanía 050402349-0, bajo la tutoría de la Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa; certificamos que recomendamos LA APROBACIÓN de este, con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. José Orlando Granizo Castillo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO _____

Dr. Fredy Hidalgo Cajo.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO _____

Dr. Alex Duchicela.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO _____





CERTIFICACIÓN

Que, **RODRÍGUEZ LÓPEZ GABRIELA ALEJANDRA** con CC: **0504023490**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"EL INCUMPLIMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN AL INCISO SEGUNDO DEL ART. 237 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES"**, cumple con el 8 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de febrero de 2024.

Mgs. Wendy Romero Noboa
TUTOR (A)

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Dios que es el pilar fundamental en mi vida y porque me ha permitido llegar hasta este punto para lograr mis objetivos.

Mi agradecimiento más sincero a cada uno de mis docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo quienes aportaron sus conocimientos dentro de las aulas para forjarme como profesional al servicio de la sociedad.

A mis compañeros de la carrera que hicieron de mi estancia en la Universidad y en la ciudad de Riobamba más llevadera y por brindarme muchos momentos bonitos durante toda esta etapa universitaria.

Un agradecimiento especial a la Mgs. Wendy Romero Noboa por su colaboración para poder ejecutar y llevar a cabo esta investigación.

Gabriela Alejandra Rodríguez López

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico con todo mi amor y cariño a mis tíos Roberto Altamirano y Ana Constante, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; ya que muchos de mis logros se los debo a ustedes, entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

A la familia FJDE quienes con sus consejos y apoyo supieron guiarme por el camino correcto para poder estudiar y culminar con mi carrera, pues han sido la fuente de inspiración que me condujo hasta este éxito, mismo que comparto con ustedes. Mi agradecimiento y cariño incondicional.

A mi amigo, cómplice y compañero de vida Abraham Mejía porque nunca dejo de creer en mí y en lo que era capaz, por brindarme su hombro en las dificultades, en las que me enseñó a convertirlos en esperanza. Mi admiración por ser un gran ejemplo de lucha constante y perseverancia.

También se lo dedico a todas aquellas personas especiales, que me acompañaron de una u otra manera durante la etapa universitaria y a las que aportaron a mi formación profesional y como ser humano.

Gabriela Alejandra Rodríguez López

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORIA	2
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	3
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	4
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	5
AGRADECIMIENTO	6
DEDICATORIA	7
ÍNDICE GENERAL	8
ÍNDICE DE TABLAS	10
ÍNDICE DE GRAFICOS	11
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
CAPÍTULO I	14
INTRODUCCIÓN	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Problema.	16
1.2 Justificación.	16
1.3 OBJETIVOS	18
1.3.1 Objetivo general.	18
1.3.2 Objetivos específicos.	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. Estado del arte relacionado a la temática	19
2.2. Aspectos teóricos	21
UNIDAD I.....	21
LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.....	21
2.2.1. Doctrina de la Protección Integral.	21
2.2.2. Sistema Nacional Descentralizado de protección integral de la Niñez y Adolescencia.	23
2.2.3. Definición y Naturaleza jurídica Junta Cantonal de Protección de Derechos. 26	
2.2.4. Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.	28
UNIDAD II	29
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LOS NIÑOS.....	29
2.2.5. Medidas de protección.....	29
2.2.6. Medidas de protección en favor de los niños establecidas en el CONA.	30

2.2.7.	Legitimación activa dentro del proceso de medidas de protección.	34
2.2.8.	Procedimiento administrativo de protección de derechos en favor de los niños. 34	
	UNIDAD III	40
	PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE AMPARAN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	40
2.2.9.	Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de los niños y adolescentes.	40
2.2.10.	Derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.	43
2.2.11.	Principios tutelados mediante el otorgamiento de Medidas de protección. ..	53
2.2.12.	El derecho de los niños y adolescentes a un debido procedimiento administrativo de medidas de protección.	56
	CAPÍTULO III.....	59
	METODOLOGÍA	59
3.1.	Unidad de análisis.....	59
3.2.	Métodos.	59
3.3.	Enfoque de la investigación.	60
3.4.	Tipo de investigación.	60
3.5.	Diseño de investigación.	60
3.6.	Población de estudio.	61
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	61
3.8.	Técnicas para el tratamiento de información.	61
3.9.	Hipótesis.	62
	CAPITULO IV.....	63
	RESULTADOS Y DISCUSION	63
4.1.	Resultados.....	63
4.2.	Discusión de resultados	70
4.3.	Comprobación de la hipótesis.....	72
	CONCLUSIONES	73
	RECOMENDACIONES	74
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75
	ANEXO	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Requisitos de la denuncia.	35
Tabla 2. Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	41
Tabla 3. Se avoca conocimiento dentro de las 48 horas que establece la ley.	63
Tabla 4. El quebrantar el termino de 48 horas que consagra el CONA para avocar y disponer día para la audiencia de medidas de protección, vulnera el derecho de los niños a un proceso sin dilaciones y con ello la afectación a otros derechos.	64
Tabla 5. Las medidas de protección son oportunas, eficientes y eficaces.	65
Tabla 6. El tiempo influye en la protección y garantía de los derechos de los niños.	66
Tabla 7. La Junta Cantonal de protección al no aplicar medidas de protección inmediatas y oportunas vulnera el interés superior del niño.	68
Tabla 8: El apego a los términos y procedimientos establecidos en el CONA garantiza la efectiva protección de los derechos de los niños.	69

ÍNDICE DE GRAFICOS

Ilustración 1: Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	24
Ilustración 2:Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.	28
Ilustración 3:Se avoca conocimiento dentro de las 48 horas que establece la ley.....	63
Ilustración 4:El quebrantar el termino de 48 horas que consagra el CONA para avocar y disponer día para la audiencia de medidas de protección, vulnera el derecho de los niños a un proceso sin dilaciones y con ello la afectación a otros derechos.....	64
Ilustración 5:Las medidas de protección son oportunas, eficientes y eficaces.....	65
Ilustración 6:El tiempo influye en la protección y garantía de los derechos de los niños...	67
Ilustración 7:La Junta Cantonal de protección al no aplicar medidas de protección inmediatas vulnera el interés superior del niño.	68
Ilustración 8:El apego a los términos y procedimientos establecidos en el CONA garantiza la efectiva protección de los derechos de los niños.	69

RESUMEN

Dentro de nuestro marco legal se reconoce a la Junta Cantonal como un organismo de protección, defensa y exigibilidad de Derechos, objeto que en la práctica se identifica que no es garantista en su totalidad, debido a que algunas de sus actuaciones no se ejecutan amparándose en las normas establecidas, es por ello que el presente trabajo tiene como objetivo analizar la jurisdicción administrativa puntualmente la administrada por la Junta Cantonal de Protección y su incumplimiento al inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para determinar si este incumplimiento se relaciona de manera positiva o negativa en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Según los datos recolectados, se identificó que la Junta Cantonal de Protección, posee un alto índice de irregularidades al momento de disponer las medidas de protección ya que estas son atribuidas de manera extemporánea ocasionando de tal manera varias vulneraciones a principios y derechos fundamentales como a la integridad, debido proceso, principio de eficacia, eficiencia, celeridad procesal e interés superior del niño, entre otros mismo que serán desarrollados en el presente trabajo.

Para cumplir con este objetivo en el presente trabajo se ha utilizado el diseño investigativo no experimental, el instrumento de recolección de datos denominado encuesta mismo que fue aplicado en la provincia de Chimborazo en el cantón Riobamba, particularmente en una población no probabilística que recae en una muestra de 20 abogados que han sido patrocinadores de usuarios que hayan hecho uso de los beneficios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, además para el desarrollo del presente trabajo investigativo se aplicó los tipos de investigación jurídica correlacional, jurídica descriptiva y la investigación dogmática.

Los métodos utilizados en el trabajo fueron el inductivo, el jurídico-analítico y el método jurídico-correlacional mismos que nos permitirán investigar el problema planteado desde las diferentes perspectivas, asimismo está estructurado conforme a lo establecido en reglamento de titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

PALABRAS CLAVE: Derechos del niño; procedimiento legal, medidas de protección; Derecho administrativo, bienestar de la infancia.

ABSTRACT

The Cantonal Board is recognized as an organization for the protection, defense, and enforceability of Rights within our legal framework. This object in practice is identified as not being a guarantee in its entirety because some of its actions are not carried out under the protection of the established norms, which is why this work aims to analyze the administrative jurisdiction specifically that administered by the Cantonal Protection Board and its non-compliance with the second paragraph of Art. Two hundred thirty-seven of the Organic Code of Children and Adolescence to determine if this non-compliance is related positively or negatively to the protection of the rights of children and adolescents. According to the data collected, it was identified that the Cantonal Protection Board has a high rate of irregularities when arranging protection measures since these are attributed out of time, thus causing several violations of fundamental principles and rights such as integrity, due process, principle of effectiveness, efficiency, procedural speed and best interests of the child, among others that will be developed in this work.

The non-experimental research design has been used, the survey as a data collection instrument, which was applied in the province of Chimborazo in the Riobamba canton, particularly in a non-probabilistic population that falls into a sample of 20 lawyers who have been sponsors of users who have made use of the benefits of the Cantonal Board for the Protection of Rights, in addition to the development of this study three types of research were applied, which is correlational legal, descriptive legal and dogmatic research. The methods used in the work were the inductive, the legal-analytical, and the legal-correlational techniques, allowing us to investigate the problem posed from different perspectives. It is established in the degree regulations of the National University of Chimborazo.

Keywords: Children's rights; legal procedure, protective measures; Administrative law, best interest.



Reviewed by:

Mgs. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

Históricamente los niños, niñas y adolescentes han sufrido distintos tipos de desventajas e injusticias que se han convertido en un problema palpable dentro de la sociedad, en lo que el Estado se ha visto obligado a crear organismos e instituciones a través de sus diferentes niveles de gobierno para proteger los derechos de este sector vulnerable. Frente a esta realidad social es preciso manifestar que dentro de estas instituciones garantistas se encuentran las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que además de velar por los derechos de niños, niñas y adolescentes—*en adelante [NNA]*— también buscan fomentar el bienestar y el buen vivir mediante la organización y el posicionamiento cultural de estos grupos en equidad con la sociedad.

Con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño en 1989, los derechos de los niños, niñas y adolescentes han alcanzado una protección especial a nivel universal. En el Ecuador con la expedición del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia marco un precedente en el reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que por primera vez se reconoce a los NNA como sujetos de derechos y ya no solo como objeto de tutela. Dentro de este reconocimiento se establecen lo que son las garantías de protección de los derechos, entre ellos las Medidas de Protección a favor de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad (Blacio, 2018)

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 consagra en su parte pertinente que el Estado es el responsable de resguardar los derechos de los niños, de tal manera que se dispone a su favor un Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral, mismo que otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de creación de Consejos Cantonales de Protección de Derechos, de los que nace la Junta Cantonal de Protección de Derechos como órgano de protección, defensa y exigibilidad que tiene como obligación asegurar, proteger y garantizar los derechos de los niños.

Ecuador, como los distintos países del mundo consideran a los niños, niñas y adolescentes como un grupo vulnerable y por tal, necesitan estar bajo la tutela y protección de normativa legal que los amparen, esto en concordancia con el Art. 35 de la Constitución de la República. En este marco nuestra constitución y las demás leyes imponen al Estado el deber de generar las condiciones adecuadas para garantizar la protección integral de los niños

y la obligación específica de priorizar sus actuaciones hacia los grupos que requieren de una atención especializada con el fin de garantizar igualdad.

En conformidad al precepto de proteger de manera integral a los niños, niñas y adolescentes, en nuestro país contamos con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia—*en adelante [SNDPINA]*— que es el órgano que tiene la función y obligación de proporcionar un conjunto de acciones para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse libremente, gocen de sus derechos y sean protegidos de manera efectiva ante cualquier tipo de violencia, ya sea esta física, psicológica o sexual.

Bajo estos preceptos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano administrativo de primera instancia, su función es proteger y garantizar los derechos de los menores, aplicando medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en circunstancias de amenaza, para cumplir con su función debe seguir un debido procedimiento establecido en las normativas legales vigentes, estas son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Administrativo, entre otros; siempre en protección al principio del interés superior del niño.

De manera sucinta, la Junta Cantonal de Protección de Derechos—*en adelante [JCPD]*— es la dependencia responsable de dictaminar medidas de protección Administrativas sea esta por impulso de oficio o en respuesta a las denuncias verbales o escritas formuladas por los ciudadanos, especialmente en caso de vulneración de derechos de menores. Una vez recibida la denuncia la JCPD se obliga a investigar mediante el respectivo procedimiento administrativo el derecho vulnerado del menor, para que a través de resolución administrativa se pueda establecer las medidas de protección oportunas para proteger o restituir el derecho del menor que ha sido violentado.

Por lo mencionado anteriormente, las medidas administrativas de protección son actuaciones en beneficio de los grupos que requieren de atención especializada, para brindarles seguridad, protección e integridad, estas medidas cubren tres esferas de gran relevancia que son: como punto cardinal, prevenir o proteger derechos y libertades que se encuentre en riesgo, segundo cesar la situación de vulnerabilidad proporcionando seguridad y, por último, restituir los derechos de las víctimas que han sido violentados.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problema.

A pesar de la existencia de normas constitucionales, políticas públicas y programas encaminados a la defensa de los derechos de los niños, la vulneración de los mismos por parte de las instituciones que deben protegerlos existe. Consecuentemente este proyecto de investigación pretende analizar la relación positiva o negativa que se da en los derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes al incumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia-*en adelante [CONA]*- y radica en determinar si en la práctica la Junta Cantonal protege los derechos de manera eficiente y oportuna o por lo contrario si la Junta al infringir la norma vulnera derechos consagrados en favor de este sector.

Dentro de nuestro marco legal se reconoce a la Junta Cantonal como un organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos, objeto que en la práctica no es garantista en su totalidad, debido a que algunas de sus actuaciones no se ejecutan conforme a las normas establecidas, ejemplo claro de esto, es el quebrantamiento de las 48 horas para que la Junta Cantonal disponga el día y fecha para la audiencia de medidas de protección. Por consiguiente, en este trabajo se analizará si el incumplimiento del término establecido en el Código de la Niñez para convocar a audiencia y otorgar medidas de protección se relaciona de forma positiva o negativa en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Bajo estos antecedentes, el objeto de estudio de esta investigación se basa en que, el incumplir el tiempo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para disponer el día y la hora para la realización de la audiencia, la Junta Cantonal ya transgrede el derecho que poseen los niños a llevar un debido procedimiento ajustado a las normas establecidas y además de ello, la Junta al no actuar de manera oportuna deja una esfera abierta para que varios derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a distintas situaciones que los conculquen.

De esta manera, por medio de la presente investigación se podrá confirmar si la Junta Cantonal de Riobamba en la práctica actúa como órgano de protección de derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes y si sus actuaciones cubren el paradigma de la protección integral garantizando el interés superior del niño.

1.2 Justificación.

Este trabajo investigativo tendrá como base la recolección de información documental, doctrinal, legal y estudios existentes relacionados al tema con los que se

pretende realizar un análisis jurídico doctrinal y jurídico normativo con la finalidad de identificar si la transgresión o incumplimiento del término establecido en el Código de la Niñez por parte de la Junta Cantonal de Riobamba para convocar a audiencia y otorgar medidas administrativas de protección impide que se materialice de manera efectiva la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una protección integral, misma que le corresponde proporcionar al estado por medio de sus órganos, instituciones, programas, políticas públicas, etc. En consecuencia con lo mencionado en líneas anteriores, la Junta Cantonal es quien funge como órgano protector mismo que debe tutelar y garantizar los derechos en observancia con el interés superior de los niños, transformándose así esta institución en la herramienta para llevar los derechos a los hechos, además la Junta debe optar por aquellas medidas que resguarden y aporten al desarrollo de los vínculos familiares y colectivos para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Se habla de la Junta como órgano de protección, pero ¿de qué manera influye cuando este órgano que tiene la obligación de resguardar, exigir y hacer efectivo los derechos de los niños no se sujeta a lo que las normas y leyes establecen ya sea por acción u omisión?, de tal modo que mediante esta investigación, a través de un análisis se expondrán todas las posibles vulneraciones que se podrían presentar en el contexto del presente problema, debido a que esto obstaculiza a la protección eficaz de los derechos de los niños.

Por consiguiente, por todos los argumentos anteriormente expuestos, el quebrantamiento de leyes constituye un conflicto jurídico recurrente en la actualidad que no nos ayuda a progresar. El infringir, quebrantar o inobservar normas por acción u omisión por parte de los funcionarios no permiten garantizar de manera eficiente y eficaz los derechos y libertades, además proyecta a que el índice de ineficiencia del sistema jurídico nacional incremente. De la misma manera, al no proteger y garantizar el pleno goce de los derechos y principios constitucionales de los niños, niñas y adolescentes nos enfrentamos a que la sociedad rechace este sistema de protección de derechos es por esta razón que la presente investigación es viable para desarrollarse ya que aportara información relevante tanto para el ámbito académico como personal.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general.

Exponer el incumplimiento de la Junta Cantonal al procedimiento estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia mediante un análisis jurídico normativo al inciso segundo del Art. 237 del para determinar si esta inobservancia se relaciona de manera positiva o negativa en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Enunciar el proceso estipulado en el Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia frente a las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Analizar doctrinaria y jurídicamente los derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes.
- Determinar si el incumplimiento del inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por parte de la Junta Cantonal incide al momento de proteger de manera oportuna, eficaz y eficiente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática.

Respecto del tema “El incumplimiento de las Juntas Cantonales de Protección al inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su relación con los derechos de los niños y adolescentes” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen proyectos previos que comparten similitudes con el que se intenta llevar a cabo, y las conclusiones más esenciales de estos son las siguientes:

Lenny Noemí Blacio Pereira, Ecuador, en el año 2019 a fin de alcanzar el título de Magister en derecho de familia en mediación y arbitraje familiar, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes realizó un trabajo investigativo titulado: “Las medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes y el interés superior del niño”.

(Blacio, 2018) concluye el mismo señalando que:

Los niños, niñas y adolescentes al tener la condición de grupo prioritario y su derecho a una protección especial demandan al Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia que instituyan garantías específicas donde de manera fundamental se respeten sus intereses cuando el Estado tome decisiones que los involucre. Es así que este respeto de sus intereses obliga al Estado a proteger rigurosamente el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin excluir la protección de su interés superior de manera prioritaria frente a cualquier decisión donde se otorgue medidas de protección. Además, para que el SNPDNA pueda llevar a cabo y cumplir sus objetivos es necesario que tenga bien definido las competencias, procedimientos y protocolos de actuación de cada órgano administrativo, para garantizar de forma integral los derechos de los niños”.

Ana Cristina Vélez Bustamante, Ecuador en el año 2020, a fin de alcanzar el título de Abogado, en la Universidad Católica de Cuenca, realizó un trabajo investigativo titulado: “La debida aplicación de las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes”.

(Vélez, 2020) concluye el mismo señalando que:

Los derechos de los niño, niñas y adolescentes son de aplicación inmediata. Estado no es el único encargado de prever un ambiente de respeto y dignidad, así como aquellas condiciones necesarias para el desarrollo de los niños, debido a que en

sentido amplio el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es coherente cuando se trabaja bajo el principio de corresponsabilidad, es decir la cooperación del estado, la familia y la sociedad con el fin de coadyuvar en el desarrollo progresivo de los derechos de los niños.

El fin esencial del Estado se funda en proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la adopción de medidas de protección vigentes en el Código de la Niñez y adolescencia para evitar se continúe produciendo la vulneración de un derecho, pero aquello no se cumple debido a que no existen mecanismos idóneos para darles seguimiento.

Andrea Paulina Parra Rocha, Ecuador en el año 2021, a fin de alcanzar el título de Abogado, en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó un trabajo investigativo titulado: “Las causas de situación de riesgo tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Cantón Riobamba, y las garantías básicas del Debido Proceso”.

(Parra, 2021) concluye el mismo señalando que:

La Junta Cantonal el organismo encargado de conocer las causas de situación de riesgos de menores y dictar las medidas de protección acorde al caso, respetando el debido proceso establecido en los cuerpos jurídicos mencionados, pero su principal problema es el incumplimiento al debido proceso durante la tramitación de las causas de situación de riesgo de menores. Por otro lado, existen casos excepcionales que ameritan de medidas inmediatas, por lo que este órgano tiene que disponer medidas de protección apegándose a lo que establece el debido proceso administrativo para poder tutelar de manera efectiva sus derechos y garantizar el interés superior del menor.

María Belén Merchán Cruz, Ecuador en el año 2021, a fin de alcanzar el título de Abogada, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, realizó un trabajo investigativo titulado: “Medidas de protección administrativas y judiciales dictadas en el cantón puerto Quito”.

(Merchán, 2022) concluye el mismo señalando que:

“Todas las medidas de protección deben ser otorgadas o dictadas de manera que primen siempre el interés superior del niño, conforme a las disposiciones normativas pertinentes, entre las cuales destaca la Convención de los Derechos del Niño, la Observación, la Guía de Aplicación del Interés Superior del Niño y demás

normativas, esto siempre en beneficio de los derechos humanos, mediante coordinación de trabajos interinstitucional e interdisciplinario” (p. 18).

Adriana Dreyzin de Klor y Laura Casola, (s, f) realizó un artículo científico titulado:” La importancia de la celeridad para el resguardo del interés superior del niño en los procesos de restitución internacional de menores”, es concluido por el mismo al indicar que:

(Dreyzin y Casola, sf) concluye el mismo señalando que:

Dentro de los procesos donde se encuentre involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes el tiempo es un factor fundamental para asegurar adecuadamente la protección de su interés superior, es por ello que se hace énfasis en que la demora del trámite vulnera la garantía de duración razonable del proceso e influye en la modificación de todas aquellas circunstancias que rodean al menor. Por lo tanto, se concluye que la única manera de asegurar el respeto del interés superior del niño en los lamentables contextos legales es la celeridad del proceso, la eficiencia y eficacia de las funciones del órgano administrativo para evitar que otra vez se conviertan en víctimas silenciosas de un sistema ineficiente de protección.

2.2.Aspectos teóricos.

UNIDAD I.

LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

2.2.1. Doctrina de la Protección Integral.

La doctrina de la Protección Integral va más allá de un concepto y por tal da un gran paso al nuevo paradigma que está encaminado al desarrollo total de la persona, este antecedente se remonta a la Convención Internacional de los Derechos del niño de 1989, donde se introdujeron medidas para que el concepto de protección integral se desenvuelva en el marco la defensa del principio del interés superior del niño, sustituyendo de tal manera la compasión y represión por la protección y vigilancia fomentando que se desarrollen procesos de igualdad y equidad (Santillán, 2011).

Buaiz (2013) define: “La Protección Integral como aquel conjunto de acciones, políticas, planes y programas con prioridad absoluta mismas que se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de sus derechos

humanos en especial a los de supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente o determinado grupo de niños que sus derechos han sido vulnerados” (p.33).

El nuevo enfoque que establece la doctrina de la protección integral que establece las Naciones Unidas y es recogida por la Convención de los Derechos del Niño y diversos instrumentos internacionales se basa en: el niño es sujeto titular de derechos, el niño es capaz, el niño tiene la necesidad de respeto especial a su condición de persona en desarrollo; y tienen derecho a gozar y exigir sus derechos al igual que los demás seres humanos y en caso de que no respeten sus derechos buscar los mecanismos idóneos para sancionar a quienes los vulneren.

Los pilares fundamentales que respaldan esta doctrina se encuentran en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la cual adquirió vigencia en nuestro país desde el 02 de septiembre de 1990 y fue oficialmente publicada en el registro oficial N. 400 el 21 de marzo del mismo año. Asimismo, se toman en cuenta los preceptos mínimos de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores y los lineamientos de las Naciones Unidas para prevenir la delincuencia adolescente (Pásara, 2008).

Características de la Doctrina de la Protección Integral

La doctrina de la protección integral se desenvuelve en la línea de acción social y en la línea de acción jurídica, mediante las cuales promueve y reglamenta las acciones que ayudan al desarrollo de la personalidad, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes (Freddy, 2019)

- a) Líneas de acción jurídicas:** esta línea se enfoca en la garantía de los derechos, aplicación de los derechos y la creación de un sistema jurídico propio.

Garantía de los derechos: parte de la visión que el Estado por medio de mecanismos legales y normativos es el encargado de promover y proteger los derechos de los niños y sancionar a quienes infrinjan o vulneren los mismos.

Aplicación de los derechos: El Estado es el encargado de garantizar que las actuaciones de los jueces en la administración de justicia se limiten a las garantías constitucionales y que estos respeten y ejecuten los derechos en favor de los niños.

Creación de un sistema jurídico propio: para que el estado pueda intervenir y sancionar a los niños, niñas y adolescente que cometan infracciones o delitos, debe existir una norma donde estas acciones deben estar anteriormente tipificadas como tal, esto trae consigo la creación de un ordenamiento jurídico enfocado a este grupo de atención especial, esto con el fin de que se establezcan todos los beneficios a los que tienen derechos, como ser juzgados por tribunales específicos, procedimientos especiales o sistemas acusatorios flexibles (Santillán, 2011).

b) Líneas de acción sociales: estas están orientadas al fortalecimiento de vínculos familiares y sociabilización de los derechos.

Fortalecimiento de vínculos familiares: crear un ambiente saludable para los niños, niñas y adolescentes en el cual se impulse y creen relación con sus familiares para desarrollar sus acciones de manera segura, esto implica que por ningún motivo se puede separar a los menores de su núcleo familiar por razones de escasos recursos económicos. En esta línea de acción los niños no son los que se encontraran en desventaja sino la persona u organismo que los ponga en vulnerabilidad.

Sociabilización de los derechos: para que los niños, niñas y adolescentes puedan gozar plenamente de sus derechos el Estado debe difundirlos y concientizar a la sociedad de que los menores son sujetos de derechos y por lo tanto quien vulnere los mismos se enfrentara a la ley y sus sanciones (Santillán, 2011).

2.2.2. Sistema Nacional Descentralizado de protección integral de la Niñez y Adolescencia.

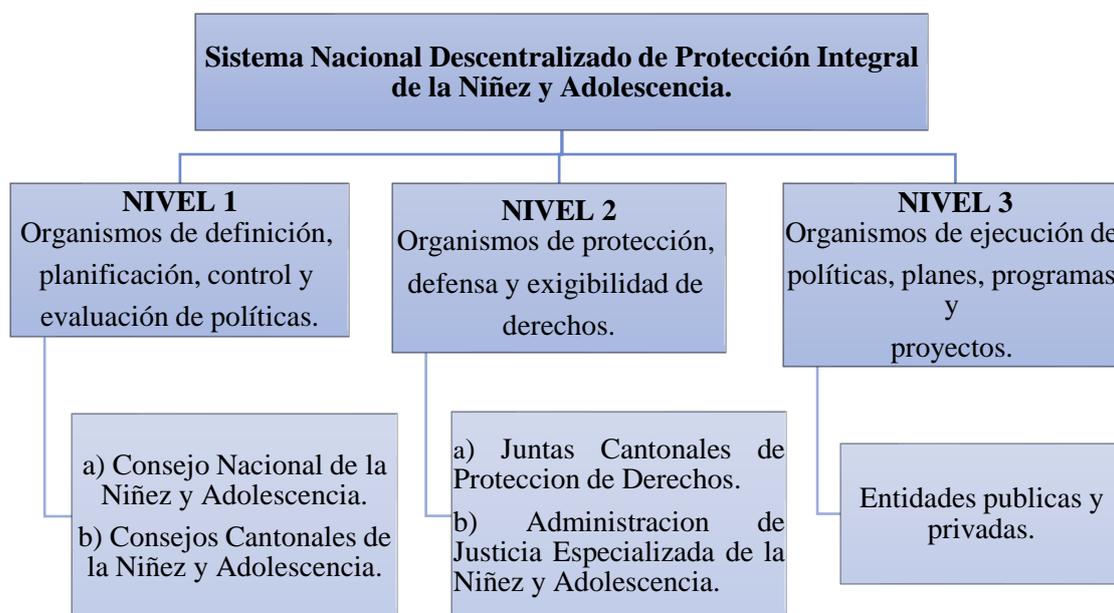
El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia-*en adelante [SNDPINA]*-nace de la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes, debido a que constantemente los NNA estaban expuestos a graves riesgos, donde su integridad se encontraba diariamente amenazada por la violencia, maltrato, negligencia, etc. Con la constitución del 2008 entra en vigencia el SNDPINA organismo que trabaja con distintas entidades tanto públicas como privadas para resguardar a la niñez y adolescencia (Bonilla & Benavides, 2010).

El SNDPINA es un mecanismo nacional e internacional enfocado a exigir la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Bajo este precepto el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 190 define al SNDPINA como: Un sistema cohesionado y cooperativo de organismos, entidades y servicios, tanto públicos como privados, que diseñan, ejecutan, supervisan y evalúan políticas, planes, programas y

acciones con la finalidad de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia, además define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños niñas y adolescentes, establecidos en este código, la Constitución de la República y los instrumentos jurídicos internacionales.

En nuestro país por disposición legal el sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está fusionado por tres categorías, todo este sistema consagrado es en favor de los niños, niñas y adolescentes, para la protección, ejercicio y exigibilidad de sus derechos.

Ilustración 1: Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por consiguiente, se puede establecer que los organismos que conforman el SNDPINA, son entes con autonomía administrativa y funcional encargados de formular y ejecutar políticas públicas para la atención, prevención y defensa de derechos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, promoviendo de tal manera la protección integral prioritaria para los niños, niñas y adolescentes de nuestro país; bajo los principios participación social, descentralización y desconcentración de sus acciones; legalidad, economía procesal, motivación de actos tanto administrativos como jurisdiccionales, eficiencia y eficacia; en responsabilidad compartida del estado, la familia y sociedad.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia- *en adelante [CNNA]*- es un organismo a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público, que tiene por objetivo la coordinación entre las instancias que componen el SNDPINA en favor de asegurar la promulgación y ejecución de políticas públicas, mismo que está integrado por representantes del Estado y la sociedad civil. Este organismo está integrado por el ministro de Inclusión Económica y Social, un vicepresidente escogido entre los representantes de la sociedad civil quien es el encargado de subrogar al presidente en caso de ausencia y sus decisiones son de carácter obligatorio para las instancias que componen el sistema (Bonilla & Benavides, 2010).

Dentro de sus funciones más relevantes están: aprobar el Plan Nacional de Protección Integral, formular directrices a nivel nacional para la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral y coordinar su aplicación con los Consejos Cantonales, vigilar el cumplimiento de los objetivos del SNDPINA; conocer, evaluar, difundir y promover planes de gobierno donde se respeten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es un órgano colegiado de derecho público, con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria que su finalidad es ser una institución pública en favor de la sociedad civil, teniendo la facultad de crear, vigilar y hacer cumplir las políticas públicas priorizando la intervención de los sectores sociales a la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria enfocándose en los niños, niñas y adolescentes y orientando sus actuaciones a proteger el principio del interés superior del niño, igualdad y no discriminación; enfatizando la responsabilidad que tiene el Estado, las sociedad y la familia fomentando el buen vivir y el posicionamiento de los niños, niñas y adolescentes en equidad con la sociedad (GAD Municipal de Cuenca, 2014).

Las funciones de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son proponer y elaborar políticas de aplicación local para la protección de los derechos, vigilar su ejecución y cumplimiento así como también exigir la aplicación de medidas legales administrativas y judiciales, denunciar acciones u omisiones que atenten contra los derechos; conocer analizar y evaluar los informes donde se detalle la situación de los NNA de la localidad, coordinar la colaboración con distintos organismos, públicos, privados; y evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de protección integral (Bonilla & Benavides, 2010).

2.2.3. Definición y Naturaleza jurídica Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo designado y financiado por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según sus planes de desarrollo social. Sus miembros son los encargados proteger y vigilar la consumación de los derechos de los grupos de atención prioritaria, entre ellos los derechos reconocidos en la Constitución y el código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en favor de niños, niñas y adolescentes.

Dentro de la guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos redactada por la Fundación Hanns Seidel en conjunto con la embajada de Alemania y la Corporación de Estudios DECIDE, (s.f) se define a la Junta Cantonal de protección de derechos como: “Una instancia administrativa de protección de derechos, que pertenece a la administración pública. En este contexto las directrices que rigen la actuación de las juntas se enmarcan dentro del ámbito del derecho administrativo. Estos órganos, por ende, solo pueden ejercer las atribuciones que se encuentren expresamente asignadas por una norma y sometán a los principios establecidos en el procedimiento administrativo.

En el tercer libro, título cuarto, Art. 205 del (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) se establece que la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es: “(...) *A nivel operativo, con autonomía tanto administrativa como funcional (...)*”, estas entidades desempeñan una función pública orientada a garantizar la protección de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón.

De manera sucinta, la JCPD es una entidad pública de nivel operativo, enfocado en la protección, defensa y exigibilidad de derechos, misma que actúa frente a las posibles vulneraciones o cuando se ha perpetrado una violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la disposición de medidas administrativas de protección orientadas a evitar, cesar o restituir derechos. Además, al hablar de autonomía se entiende que las juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la capacidad para resolver y gestionar asuntos propios a sus competencias sin la intervención de otras autoridades y administrar sus propios recursos económicos (Parra, 2021).

Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba.

En concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- *en adelante [COOTAD]*- en su Art. 4 establece que dentro de sus respectivas suscripciones territoriales el GAD tiene como fin “Crear y proponer condiciones propicias para asegurar los derechos y principios consagrados en la Constitución, mediante

la implementación y operación de sistemas integrales de protección para todos los habitantes” (COOTAD, 2010).

Dentro de sus funciones municipales está “Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal” (COOTAD, Art 54 j).

Una de sus competencias de protección integral a la niñez y adolescencia “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución” (COOTAD, Art 148).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya sea a nivel provincial o cantonal, se erigen como los principales actores políticos próximos a la ciudadanía. En virtud de esta proximidad, poseen la capacidad de impulsar diversos procesos que van desde la prevención hasta la restitución y exigibilidad de derechos.(GIZ, 2021), dentro del Cantón Riobamba la Junta Cantonal basa sus actividades en Ordenanza Municipal N°002-2014, bajo la determinación de Ordenanza del Sistema de Protección de Derechos de los grupos en situación de riesgo del cantón, en conjunto con la guía metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Por consiguiente, la Ordenanza en su artículo 9 menciona que la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal de Protección de Derechos es: “La función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba incluye la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Esta entidad de nivel operativo tiene como función pública resolver, mediante procedimientos administrativos, situaciones que pongan en peligro o vulneren los derechos individuales y colectivos en el cantón Riobamba” (Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, Ordenanza 002, 2014).

Estructura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La integración que permitirá la existencia de la Junta Cantonal de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) son tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, son seleccionados por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia entre los candidatos propuestos por la sociedad civil, estos deben contar con la formación técnica necesaria para poder cumplir con las responsabilidades del cargo.

Estos tres miembros que integran el consejo son un abogado mediador, un psicólogo mediador; y un trabajador social mediador; con sus correspondientes suplentes, quienes,

mediante concurso público de méritos y oposición, serán elegidos por el Consejo Cantonal (Ordenanza 018-2016, art 11).

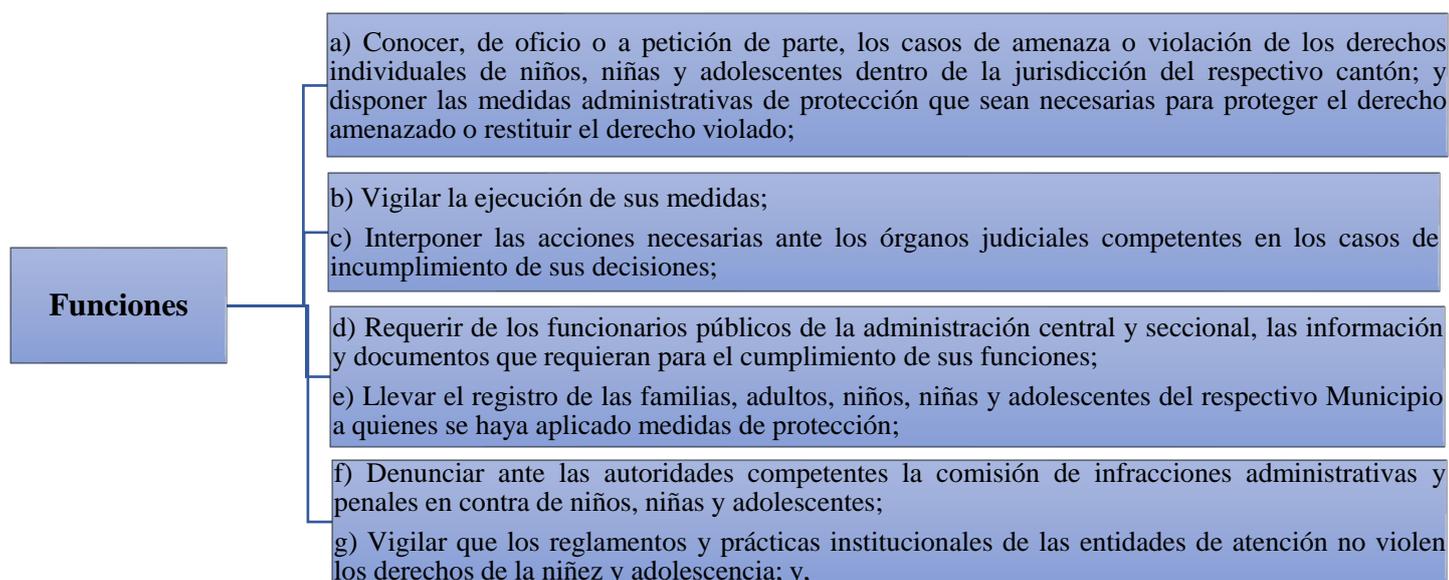
Esta integración será la encargada de conocer, analizar y resolver las distintas situaciones ya sea por amenaza o vulneración de derechos, su actuar se basa en distintas acciones como la comunicación, debate y análisis para dar solución a las diferentes realidades que vive un niño y consecuentemente obtener como resultado la protección especial de este grupo de atención prioritaria que se encuentra en vulnerabilidad (Alfonso, 2015).

2.2.4. Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Las funciones de la Junta están orientadas a un único fin que es garantizar el respeto y vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la cual constituye al mismo tiempo una obligación. Sus funciones deben desarrollarse limitándose a lo que se le asignado sin sobrepasar en las de otros organismos para poder favorecer así al funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez.

En síntesis, las funciones de la Junta Cantonal se resumen a un breve proceso, es así que una vez conocida la situación ya sea por amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; los integrantes de la Junta Cantonal debe disponer medidas administrativas de protección adecuadas y oportunas mediante resolución para cesar la vulneración y restituir derechos, posterior a ello el organismo está encargado de garantizar que se lleven a cabo estas medidas, dando cumplimiento de manera efectiva al Artículo 219 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Ilustración 2: Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.



Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En caso de que se dé el incumplimiento de las medidas dispuestas por la Junta Cantonal, la misma tiene por obligación poner en conocimiento ante un órgano judicial competente para que se ordene el cumplimiento por otra vía contraria a la administrativa, aclarando que se configura en una infracción o si está en su competencia sancionar con amonestación o multa. De la misma manera la Junta se encuentra en plena facultad de solicitar la información necesaria a cualquier autoridad estatal, esto con el fin de poder monitorear los casos, por esta razón es que también se obliga a este organismo a llevar un registro periódico para poner en conocimiento las familias a quienes se les ha aplicado medidas de protección a su favor (DECIDE, 2021).

UNIDAD II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LOS NIÑOS.

2.2.5. Medidas de protección.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que: (...) es necesario adoptar medidas especiales de protección y asistencia para garantizar los derechos de los niños y adolescentes, sin importar su origen o cualquier otra característica, y prestando especial atención a las situaciones relacionadas con la explotación económica y social de los menores (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, art.10).

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008) en su artículo 44 reconoce: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizarán el pleno ejercicio de sus derechos, siguiendo el principio de su interés superior y asegurando que sus derechos prevalezcan sobre los de otras personas.

De la misma manera en su Art. 46 establece que: “El Estado implementará, entre otras, las acciones destinadas a garantizar a las niñas, niños y adolescentes: la protección y asistencia frente a cualquier forma de violencia y maltrato”. En consonancia con estos principios constitucionales, se encuentra el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 11 consagra el Principio de Interés Superior del Niño de la siguiente manera: “El principio del interés superior del niño se orienta a asegurar la efectiva realización de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio

impone a todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, así como a instituciones públicas y privadas, la obligación de ajustar sus decisiones y acciones para garantizar su cumplimiento de manera prioritaria”.

Como mecanismo para evitar y cesar las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran inmersos los niños, niñas y adolescentes, la ley ha previsto medidas de protección tanto para el ámbito administrativo como judicial.

¿Qué son las Medidas de Protección? El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 215 las define de la siguiente manera: Las medidas de protección son actuaciones que adopta el órgano competente, mediante resolución judicial o administrativa en beneficio del niño, niña o adolescente. Estas medidas se aplican cuando se ha producido o existe un riesgo inminente de que se produzca una vulneración de sus derechos debido a la acción u omisión por parte del Estado, la sociedad, los progenitores, los responsables o el propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art 215).

Es decir que son aquellas acciones específicas que el Estado adopta y las ejecuta a través de los jueces o la Junta Cantonal, para garantizar la protección especial para el desarrollo integral de aquellos grupos que se encuentran en circunstancias de desprotección ya sea por acción u omisión del Estado, la sociedad o la familia y de esta manera favorecer el ejercicio de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad. Estas medidas que aplican las Juntas Cantonales en favor de quienes se encuentran en vulnerabilidad, pueden ser de distinto índole como terapéuticas, educativas o psicológicas encaminadas a desarrollar vínculos familiares y comunitarios o para desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en observancia al interés superior del niño (DECIDE, 2021).

En síntesis, el fin de las medidas recae en tres esferas específicas, cesar el acto, restituir el derecho que se ha vulnerado y garantizar el constante respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.6. Medidas de protección en favor de los niños establecidas en el CONA.

Según lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las medidas de protección se aplican cuando existe un riesgo inminente o si se ha perpetrado una violación en los derechos a la vida, integridad y libertad de los niños, niñas y adolescentes restituirlos. Estas medidas pueden ser judiciales o administrativas y se clasifican de acuerdo

a sus respectivas funciones como medidas generales o medidas especiales (Castañer y Griesbach, 2018).

Es relevante correlacionar tanto las medidas generales como la especiales ya que se complementan entre sí para una mejor protección integral de los niños, las medidas generales sirven para salvaguardar y cesar cualquier peligro o transgresión, su intención viene a ser fortalecer vínculos familiares; y las especiales se adoptan en contextos específicos como maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y desaparición de niños así como en el ámbito de trabajo infantil (DECIDE, 2021).

a) Medidas administrativas.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 217 manifiesta las medidas de protección de la siguiente manera:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sociológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña y adolescente;
2. La orden de cuidado del niño; niña o adolescente en su hogar.
3. La reintegración familiar o el retorno del niño, niña o adolescente a su familia biológica implica el proceso de restablecer su conexión con su familia de origen.
4. La disposición de inserción del niño niña o adolescente o individuo involucrado en la amenaza o violación de sus derechos en programas de protección proporcionados por el sistema, que sean considerados los más apropiados por la autoridad competente, de acuerdo al tipo de violación cometida. Esto puede incluir instrucciones específicas para llevar a cabo investigaciones necesarias con el fin de identificar y localizar al menor y a sus familiares, y para esclarecer su situación social, familiar y legal. Además, se emite la orden de llevar a cabo una acción específica para restituir el derecho violado, como, por ejemplo, solicitar a los padres que registren al menor en el Registro Civil, ordenar a un centro de atención médica que le proporcione atención de urgencia, o indicar a una institución educativa que lo inscriba.
5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y;
6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado se realizará en un hogar de familia o en una entidad de atención, con una duración máxima de setenta y dos horas. Durante este periodo, el juez emitirá la medida de protección correspondiente.

Según el artículo 216 del CONA al momento de presenciar una situación de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes se debe tener claro el objeto de la medida y tomar en cuenta que una sola medida de protección no es suficiente y es por ello que se debe realizarse un análisis de equipo de cada caso, de manera particular para poder adoptar otras medidas que complementen, estas medidas deben ser oportunas y cumplirse de manera obligatoria, además se debe determinar a quien se le dispone la medida (madre, padre, niño, maestro, etc.), además, se debe manifestar el tiempo en que estas medidas adoptadas deberán ser cumplidas y en el que se dará el seguimiento correspondiente (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art.216).

b) Medidas Judiciales

El acogimiento familiar, institucional son medidas judiciales (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 217).

Acogimiento Familiar.

Se trata de una medida provisional de protección, ordenada por autoridad judicial, con la finalidad de proporcionar a los menores que han sido separados de su entorno familiar un hogar idóneo y adecuado a sus necesidades. Esta medida se mantendrá durante el tiempo que sea necesario y luego se buscará reintegrar al menor a su familia biológica. Mediante esta acción se pretende mantener, potenciar o consolidar los lazos familiares y prevenir el abandono de menores. (Rumipamba, 2014).

Para llevar a cabo el acogimiento familiar, es necesario cumplir con las siguientes condiciones: el hogar que acogerá al niño debe ser previamente evaluado y calificado por la autoridad competente; la vivienda debe estar ubicada de manera que permita a los menores participar activamente en la vida comunitaria y acceder a los servicios necesarios; se deben garantizar a los niños un proceso de socialización adecuado, así como seguridad y estabilidad emocional y afectiva; además, se debe asegurar que las relaciones del menor se desarrollen en un entorno familiar que favorezca la construcción de su identidad y el desarrollo de su personalidad. Todas estas condiciones deben cumplir los acogedores, así como cualquier otra condición necesaria para la declaración de idoneidad se especificarán en otras normativas complementarias al Código de la Niñez y Adolescencia (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Además de las obligaciones generales aplicables a todas las entidades de atención, aquellas que administren programas de acogimiento familiar están sujetas a las siguientes obligaciones específicas:

- Ejercer la representación legal del menor a su cargo, según lo establecido por la resolución correspondiente.
- Presentar de manera oportuna ante la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención destinados al niño, niña o adolescente acogido, y asegurar su cumplimiento;
- Promover el fortalecimiento de los lazos familiares y abordar las causas subyacentes que motivaron la toma de la medida;
- Informar de manera regular a la autoridad competente sobre la situación general del acogido, y notificar en cualquier momento en caso de cambios en las circunstancias que originaron la medida, con el fin de que la autoridad la ratifique, modifique o finalice;
- Ayudar en la clarificación del estatus legal del menor que ha sido separado de su entorno familiar; y,
- Emplear todas las medidas necesarias para conseguir la reintegración del niño, niña o adolescente a su familia.

Esta disposición de acogimiento familiar finaliza debido a:

- a) El reintegro del niño, niña o adolescente a su familia biológica;
- b) La adopción del niño, niña o adolescente;
- c) La emancipación legal del acogido, conforme a las causas establecidas en los artículos 328 del Código Civil; y,
- d) Resolución de la autoridad que dispuso la medida.

(Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Acogimiento institucional.

Es considerado una medida transitoria de protección, solo puede ser dispuesta por autoridad judicial, cuando no sea viable proporcionar el acogimiento en un entorno familiar para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran separados de su entorno familiar, se recurrirá a esta medida como último recurso. Esta medida se aplicará únicamente en instituciones de atención que estén debidamente autorizadas por los sistemas de regulación designados para estos programas.

Durante la vigencia de la medida, la institución encargada debe garantizar la preservación, mejora, fortalecimiento y restablecimiento de los lazos familiares del menor; prevenir el abandono y trabajar para reintegrar al menor a su familia biológica.

El acogimiento institucional termina por:

- La reincorporación del niño, niña o adolescente a su familia biológica;
- Acogimiento familiar;
- Adopción del niño, niña o adolescente;
- Emancipación legal del acogido; y,
- Resolución de la autoridad competente que dispuso la medida.

(Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.2.7. Legitimación activa dentro del proceso de medidas de protección.

Las medidas administrativas de protección dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, puede iniciarse de oficio es decir que puede ser impulsado por los órganos competentes, (la Junta actúa de manera propia) y de acción pública, por medio de una denuncia ya sea verbal o escrita activada por:

- El menor propiamente afectado,
- Cualquier familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad,
- La defensoría del pueblo,
- Las defensorías comunitarias y;
- Cualquier otra persona o entidad con interés legítimo.

(Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La Junta está obligada a asumir el conocimiento y dar inicio al procedimiento especificado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto tenga noticia de una situación que conlleve amenaza o vulneración de derechos, independientemente de la forma en que haya adquirido dicho conocimiento. Si la Junta ha tomado conocimiento del caso a través de una denuncia, deberá cumplir con los requisitos especificados por el CONA en el artículo 237.

2.2.8. Procedimiento administrativo de protección de derechos en favor de los niños.

El proceso administrativo de medidas de protección debe ser tramitado por autoridad competente, y de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia son competentes las Juntas Cantonales de Protección de derechos. El proceso puede iniciarse de oficio o a petición de parte, se inicia de oficio cuando el proceso es impulsado por la misma Junta actuando de manera propia y de acción pública, por medio de una denuncia ya sea verbal o escrita.

DENUNCIA

La denuncia puede ser expresada de forma oral o por escrito, y puede ser presentada por el niño, niña o adolescente afectado, cualquier familiar hasta el 4to grado de

consanguinidad y 2do de afinidad, la Defensoría del Pueblo, las defensorías comunitarias, o cualquier otra persona o entidad interesada. En caso de ser escrita, la denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Tabla 1. Requisitos de la denuncia.

1)	La entidad ante la cual se comparece
2)	Datos personales como nombres, apellidos, edad y dirección del denunciante, así como su relación con el caso.
3)	Datos de identificación del niño, niña o adolescente afectado.
4)	Identificación de la entidad o persona denunciada
5)	Detalles sobre el incidente denunciado, incluyendo el derecho afectado y la supuesta irregularidad.

Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Una vez que la persona interesada haya ingresado la denuncia y la misma no cumpla con los requisitos anteriormente expuestos, la misma deberá ser recibida y en ese momento completar la información que haga falta, especialmente aquella que sea necesaria para identificar al niño, niña o adolescente; denunciado y el hecho que se denuncia, debido a que la falta de formalidades no puede impedir el acceso a la justicia. El Código de la Niñez y Adolescencia rompe con las practicas judiciales y prevé un proceso ágil cuando se trata de derechos de niños y adolescentes en vulnerabilidad, es por ello que en esta instancia no se califica la denuncia (Alfonso, 2015).

Posterior a aquello la Junta en su primer análisis deberá analizar si es competente para dar respuesta al hecho que afecta al niño, niña o adolescente con el fin de impedir que la situación se prolongue y asegurar que tenga respuesta oportuna de la autoridad a la que le corresponde. En caso de que el hecho denunciado no sea competencia de la Junta, la misma deberá emitir una resolución de incompetencia para derivar el caso a autoridad competente y el hecho se pondrá en conocimiento del denunciante (DECIDE, 2021).

Consecuentemente, la Junta también debe analizar si el hecho denunciado amenaza o vulnera el derecho a la vida, integridad física, emocional o sexual del niño o adolescente y estudiar las causas estructurales e intermedias que intervinieron en la situación para

determinar si es oportuno que se dispongan medidas de protección emergentes para detener la situación.

AVOCATORIA DE CONOCIMIENTO

Una vez completado el análisis del caso, la Junta Cantonal de Protección deberá asumir competencia y programar la audiencia dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la denuncia. Durante este proceso, la Junta expresará:

- En el caso de que el proceso se inicie de oficio o por denuncia
- Se determina la situación de amenaza o vulneración,
- Se establece la competencia para conocer del caso,
- Se convoca a la audiencia a las partes involucradas, incluyendo al denunciante, denunciado y terceros citados,
- Se convoca al niño, niña o adolescente,
- Se establecen las medidas de protección, especificando quién será responsable de su cumplimiento y el plazo para hacerlo.
- Se establece la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.

CITACIÓN

Guillermo Cabanellas (2014) define a la citación como: “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho. La persona citada debe comparecer por sí, o por medio de procurador, ante el juez que los cito, en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le acusa la rebeldía” (p. 68).

Conforme al Art. 237 del CONA en concordancia con los artículos 54 y 55 del COGEP, se realizará de manera personal o mediante una notificación que será dejada en el domicilio del citado, durante los días y horarios laborables. Se consideran días y horarios laborables aquellos destinados al desempeño de las funciones de todas las entidades y organismos estatales.

Citación en persona: La entrega se realiza una única vez, junto con la boleta correspondiente, de forma directa y personal al citado, quien firma la recepción del documento. En este proceso, se le entrega una copia del mismo, que incluye un resumen del procedimiento (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Citación por boleta: Se coloca una sola vez la boleta correspondiente en la puerta de la residencia mencionada, no en su sitio de empleo, a menos que sea el mismo lugar (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La persona quien realice la correspondiente citación en cualquiera que sea el caso por boleta o en persona deberá dejar constancia de la fecha y hora en la cual se entregó y dejó la citación.

AUDIENCIA

Guillermo Cabanellas (2014) define a la audiencia de la siguiente manera: “Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas” (p. 41).

La audiencia se realizará con forme a lo que establece el Art. 238 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en la cual se escucharan los alegatos del denunciante y posterior a esta de manera reservada se escuchara al menor, se realizara en presencia de los miembros de la Junta.

Audiencia de alegatos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos está en la obligación de escuchar a ambas partes, tanto a la parte denunciante como a la denunciada, acerca de lo hechos objeto de la denuncia. Cuando se realiza esta audiencia es importante cumplir con ciertas formalidades:

- Designar a un secretario, cuya responsabilidad será confirmar la presencia de todas las personas convocadas, incluidos los menores, quienes no deberán permanecer durante la celebración de la audiencia.
- Declara instalada la audiencia
- Leer la avocatoria y la denuncia del caso.
- Escuchar a las partes.

Audiencia reservada del menor: La Junta Cantonal debe propiciar un ambiente idóneo, donde no exista ningún tipo de interferencia o intimidación hacia los niños, niñas y adolescentes, informarle al menor que es la Junta y quienes sus miembros, explicarle de manera sencilla que es la audiencia reservada, además otorgarles el tiempo adecuado en el que puedan expresarse con toda libertad, al momento de realizar las interrogantes tomar en cuenta sus signos, tanto emocionales como físicos que el menor presente durante la escucha reservada, ya que todo lo que rodea a los menores coadyuvaran para tomar la decisión idónea y oportuna (Vélez, 2020)

Audiencia de conciliación: el Art. 238, inc. 3 del CONA en su inciso segundo menciona acerca de la conciliación, en nuestra legislación se establece que es obligación de la autoridad competente proponer la conciliación siempre que la naturaleza del caso lo permita para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Si se llegare a conciliar, la Junta mediante un acta asentara la conciliación que deberá estar suscrita por los integrantes de la Junta y por las partes; dependiendo del caso se interpondrán las medidas de protección oportunas para que ayude a fortalecer lo que las partes han acordado (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En caso en que no hubiere conciliación por las partes o porque el derecho afectado no lo permita y existan hechos que necesariamente deban ser probados la Junta Cantonal concluirá y dará por terminada la audiencia y anunciara un nuevo día y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de prueba, en esta convocatoria se podrá ordenar las pruebas que la institución sean de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos mismos que le permitan tener un mejor criterio de valoración

Audiencia de prueba: según lo que establece el Art 239, luego de ser convocados a una nueva fecha y hora las partes acudirán y presentaran todas aquellas pruebas que les permitan sustentar sus afirmaciones siempre y cuando sean pertinentes, se les dará el paso para que hagan sus alegatos finales, concluidas las mismas la Junta finalmente emitirá su resolución (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Las normativas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia especifican que las pruebas deben ser rechazadas si cuestionan la integridad, veracidad o credibilidad del testimonio de un menor de edad, quebrantando así sus derechos.

RESOLUCIÓN

En concordancia con el Art. 240 del CONA la resolución se emitirá en la audiencia o de ser necesario lo hará en el término máximo de dos días posteriores a la audiencia. Si se han pedido medidas de protección urgentes, éstas deben implementarse de inmediato o, como máximo, dentro de un plazo de cinco días a partir de la notificación de la resolución (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La Junta Cantonal de Protección de Derechos puede emitir la Resolución en tres momentos distintos:

- En caso de existir conciliación, los compromisos alcanzados por las partes involucradas y las medidas que la Junta estime pertinentes se detallarán en la resolución.

- Si la audiencia de conciliación concluye sin evidencia de hechos probados, se emitirá la Resolución.
- Durante el transcurso de la audiencia de prueba.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos emite la resolución tras realizar un análisis en equipo. Esta resolución debe detallar las medidas de protección consideradas necesarias para detener de forma definitiva cualquier situación que ponga en riesgo los derechos, garantizar la restitución de los mismos y asegurar el respeto continuo y permanente de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Peñañiel, Zeballos, & Galeas, 2018).

La resolución emitida posterior al análisis exhaustivo debe ser clara y expresar de manera sucinta que medidas dispone, para que las dispone, a quien las dispone, el tiempo en el cual la medida debe cumplirse y el tiempo en el cual la Junta recibirá los informes correspondientes acerca del progreso del cumplimiento de la medida. Por consiguiente, en caso de incumplimiento de los requerimientos dispuestos por la Junta Cantonal de Protección, el denunciante o la institución correspondiente acudirá al juez de la niñez y adolescencia para solicitar la imposición de sanciones en caso de vulneración de derechos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 240).

IMPUGNACIÓN

Una vez emitida la resolución quien no esté conforme con la misma puede impugnarla de dos formas según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

1. **Reposición:** es un recurso particularmente de carácter administrativo y se interpone ante una autoridad administrativa, esta procede contra actos que ponen fin la vía administrativa y debe ser presentarse a la Junta Cantonal en los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, la misma debe resolverse en 48 horas máximo de presentado el recurso, este recurso puede ser solicitado por cualquiera de las partes cuando se sientan inconformes ya sea porque las medidas son insuficientes o no tutelan efectivamente los derechos vulnerados (Villa, 2022)

La Junta convocara a audiencia en la que se escucharan los alegatos de las partes, mediante este se resolverá recursos horizontales, la revocatoria de lo ordenado, la modificación por ampliación o sustitución de lo ordenado o la ratificación de lo actuado, durante todo el proceso previo (Alfonso, 2015).

2. **Apelación:** este recurso se interpone ante el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer y Adolescencia del Cantón, en un término de 3 días a partir de la resolución definitiva. La Junta Cantonal deberá remitir el expediente al juez en el plazo máximo de 48 horas, el juez que conozca la Apelación convocará a una audiencia en un plazo máximo de 72 horas, en este trámite la Junta no debe comparecer, por último, el recurso será resuelto en un plazo de 5 días y esta resolución no será objeto de recurso alguno (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 241).

En ningún caso el procedimiento administrativo sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 243).

UNIDAD III

PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE AMPARAN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

2.2.9. Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de los niños y adolescentes.

Las bases legales Internacionales son tomadas como la fuente fundamental para la vigencia de leyes en las legislaciones nacionales (Pásara, 2008), por ello nuestra la constitución en su Art. 424 establece que los tratados internacionales son normas jurídicas que deben ser respetadas y aplicadas como propias en los casos en los que estos garanticen de manera más beneficiosa los derechos establecidos en nuestra constitución (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Guillermo Cabanellas (2014) indica: “se denomina así al acuerdo entre varios estados que persiguen fines diferentes y que conciertan diversos intereses estatales de carácter particular para cada uno”. (p.371). Por tanto, se entiende como convenio aquel acuerdo en el que intervienen dos o más países teniendo diferentes intereses.

El precedente que plasmo los derechos de los niños en un tratado o convenio tiene origen en al año 1924, en la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, además otro hito de gran importancia fue el del año 1948 con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, simultáneamente posterior a un análisis se establece que de acuerdo a que los niños poseen una condición considerada como especial se debía implementar un instrumento independiente donde se evidencien los derechos exclusivos de este grupo, de tal manera que

en el año de 1959 tras una Asamblea General de las Naciones Unidas se promulga la Declaración de los Derechos del Niño (Barreno, 2021).

En 1989 se da la Convención Americana sobre los Derechos del niño, en el cual se dispuso un esquema precursor de los derechos del niño. Este tratado internacional establece que los niños poseen los mismos derechos que las personas adultas, y se ratifica aquellos derechos que se desprenden por su específica condición de seres humanos que, por no alcanzar el pleno desarrollo físico y mental, demandan de una protección especial, está integrado por artículos que establecen los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tanto el Estado como la sociedad debe proteger (Cillero, 1999).

Estos instrumentos internacionales establecen los derechos de los niños y las medidas que los Estados deben tomar para garantizar su protección y desarrollo. Estos derechos incluyen el derecho a la integridad, a la vida, a la no discriminación, el derecho a la salud tanto física como mental, la protección contra la violencia y la explotación, entre otros.

Tabla 2. Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Instrumentos internacionales	Descripción
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José - noviembre de 1969)</p>	<p>El Pacto de San José es un instrumento internacional que ratifica el propósito de establecer en el continente, un entorno de libertad personal y de justicia social, basado en el reconocimiento de los derechos humanos. La niñez y adolescencia como estructura esencial de toda sociedad, dentro del pacto tiene un único artículo que vincula los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo al Estado, la familia y la sociedad la responsabilidad de garantizar la plena aplicación de los derechos de los menores, según lo establecido en las diferentes normativas legales., aplicando las medidas de protección necesarias para garantizar su salud integral, tanto</p>

	psicológica como física del menor. (Pacto de San José, 1969)
<p>Declaración de los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1959).</p>	<p>Se basa en los 10 principios fundamentales de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924. Esta declaración reconoce al niño y niña como un ser humano capaz de desarrollarse física, mental, moral, social y espiritualmente con libertad y dignidad. Su propósito es ser una guía para los países en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, funcionando como una base legal para el Estado y la sociedad que los rodean. Consecuentemente es un instrumento que compromete a los estados que forman parte a promover los derechos y poner énfasis en aquellos que merecen atención especial (Pásara, 2008).</p>
<p>(CDN) Convención sobre los Derechos del Niño Promulgado por las Naciones Unidas, firmado en el año de 1989.</p>	<p>Se concibe como el primer documento vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales a favor de los niños, niñas y adolescentes. Dentro del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece un conjunto de regulaciones destinadas a la protección de su persona, así como a sus s derechos. En términos más claros, los Estados que adoptan esta convención se comprometen a cumplirla, ajustando su marco normativo a los</p>

principios fundamentales que en ella se encuentran (Tuñón, 2009).

Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base al Pacto de San José, (1969). Pasará (2008).

2.2.10. Derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.

Tal como lo establece la actual Constitución del Ecuador los niños, niñas y adolescentes, forman parte de un grupo de atención prioritaria dentro de nuestra sociedad, es por ello que nuestra constitución aprobada el 28 de septiembre del 2008 a través de un referéndum se otorgan derechos específicos para este conjunto, los cuales se encuentran detallados en el capítulo tercero, artículo 35.

En virtud al Art. 44 nuestra Carta Magna establece que el deber primordial del Estado es brindar protección, soporte y contribuir para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen de manera integral, física e intelectualmente, así como aportar en el desenvolvimiento de sus capacidades y habilidades cobijados por un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

En esa misma línea el Art. 45 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida plena, al desarrollo integral, a la alimentación nutritiva y suficiente, a la educación, a la salud, a una vida sin violencia, a la identidad, a participar en la vida familiar, comunitaria y cultural, a la igualdad de oportunidades, a la libertad de expresión, a no ser discriminados, a tener una familia y a acceder a la justicia (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Asimismo, el Código Orgánico Integral de la Niñez y Adolescencia, en su Libro I Título III, aborda de forma detallada los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los capítulos II, III, IV y V. Estos derechos se clasifican en cuatro grupos específicos que se describen a continuación: (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

1. Derechos de supervivencia
2. Derechos relacionados con el desarrollo
3. Derechos de protección
4. Derechos de participación

En este contexto los derechos de los niños, niñas y adolescentes son inalienables, irrenunciables, intransigibles e indivisibles, y ninguna persona tiene el derecho de infringirlos o negarlos en ningún caso.

1. Derechos de supervivencia

A la vida digna.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la vida es la base de todos los demás derechos, ya que, si se priva a los menores de este derecho, los otros automáticamente secaerían. El derecho a la vida esta relacionados con el vivir bien y vivir con dignidad en su condición de humano y para ello el Estado deberá crear acciones para conseguir el goce pleno y efectivo de este derecho (Figuerola, 2014). Además, nuestra constitución consagra que dentro del derecho a la vida incluye proteger a este grupo de cualquier experimento científico o técnicas medicas o agresión que los expongan al peligro (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 20).

A conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes incluyen el acceso a la identidad, lo que implica conocer tanto a su padre como a su madre, ya que esto no solo contribuye a su derecho a la identidad, sino que también aporta emocionalmente al desarrollo de su personalidad, integridad y perspectivas futuras. Este aspecto no solo influye en su desarrollo emocional, personalidad e integridad, sino que también tiene implicaciones significativas para su proyección a futuro (Castro, 2014).

A tener una familia y a la convivencia familiar.

Los acuerdos y pactos internacionales, así como la constitución de la República del Ecuador, reconocen a la familia como la unidad natural y esencial de la sociedad, en virtud de ello, se asegura que los niños, niñas y adolescentes tengan el derecho fundamental de formar parte de una familia, proporcionándoles un entorno exclusivo que garantice su protección y resguardo.

La familia es el núcleo principal en el desarrollo integral y por este motivo cumple un rol esencial en el progreso personal, emocional y afectivo de los niños, debido a esto es el encargado desplegar todas las estrategias necesarias para que se garantice su principio de interés superior y se respeten sus derechos (ALDEAS NFANTILES SOSINTERNACIONAL, 2018).

A protección prenatal.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución consagran en sus partes pertinentes que los niños estarán protegidos desde el momento de su concepción, por esta razón los niños desde el vientre ya son sujeto de derechos, entre ellos derecho a la vida, integridad, bienestar, alimento, salud, vivienda, etc., por lo que el estado deberá protegerlos.

Como norma conexa también se establece que las madres que se encuentren en estado de gestación tendrán beneficios como sustitución de penas o medidas privativas de libertad hasta noventa días después del parto para hacer efectivo el ejercicio del derecho a su protección (Valverde, 2018).

A la lactancia materna.

Dentro de la teoría de los Derechos humanos y el sistema jurídico ecuatoriano en concordancia con el Art. 24 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se reconoce a los niños el derecho al vínculo biológico y natural que es la lactancia materna ya que es el acto idóneo e indispensable para el vínculo afectivo, la supervivencia, nutrición y desarrollo integral en la vida de los menores en los primeros momentos de vida. Este derecho en favor de los niños se puede hacer efectivo mediante programas de estimulación de lactancia materna promovidos por establecimiento públicos o privados en donde los padres, miembros de familia o cualquier persona relacionada con el niño protejan el ejercicio del derecho (García, 2020).

Atención al embarazo y al parto.

El estado a través de las instituciones de salud garantizaran tanto a la madre como a los niños una atención oportuna en su control prenatal y medicamentos para su desarrollo y crecimiento, este derecho incluye a la madre ya que él bebe depende en todas las dimensiones de la palabra de lo que su madre le proporcione durante el tiempo que lo lleve en su vientre, además se asegurara el parto normal o por cesárea sin fines de lucro y se propiciara atención especial al embarazo de niñas y adolescentes y asistencia priorizada al nacimiento de bebés con peso inferior a dos mil quinientos gramos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 25).

A la salud.

Los Derechos Humanos y la Constitución garantizan el derecho fundamental a la salud en todas sus formas de manera directa y de calidad, este derecho abarca que los niños, niñas y adolescentes tienen acceso gratuito a los servicios públicos salud en la que se les propiciara prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades; acceso gratuito a medicina alternativas y medicinales, servicios de emergencia para tutelar su integridad y vida. El Estado brindara tutela reforzada, atención prioritaria y especial a los niños, niñas y adolescentes que posean capacidades diferentes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 27).

A la seguridad social.

El derecho a la seguridad social es una garantía y deber primordial del Estado y del derecho internacional que busca el progreso y bienestar de los niños, niñas y adolescentes para su existencia humana con dignidad frente a las eventualidades de la vida en consecuencia por la escasez de ingresos, enfermedad, discapacidad, vejez, desempleo, etc. Este derecho ampara a los niños frente a cualquier riesgo que se pueda presentar en el desarrollo de su vida (Sanchez, 2018).

A un ambiente sano.

El derecho a un ambiente sano en nuestra legislación garantiza a los niños, niñas y adolescentes espacios libres de contaminación, además el disfrute de un entorno, sus riquezas, seres que lo habitan y sus factores que lo conforman en ópticas condiciones, brindando bienestar y una vida segura, sin que estos causen daños ni pongan en peligro el ejercicio de sus derechos que le permitan el correcto desarrollo y desenvolvimiento personal (Lanchi, 2020). El Estado y sus gobiernos seccionales son los organismos encargados de crear y hacer ejecutar las políticas públicas para conservar un medio ambiente propicio para sus habitantes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 32).

2. Derechos de desarrollo

A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.

Nuestra Constitución en su Art. 45 y 66 numeral 28 consagran el derecho a conocer nuestra propia identidad, nombres, apellidos, nacionalidad, procedencia, manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales ya que son derechos inherentes, vitalicios, e innatos al ser humano, por tal motivo el niño o adolescente sin importar su edad tiene el derecho a averiguar y exigir a sus progenitores sobre su origen (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 45, 66).

El Derecho a la identidad abarca dos conceptos consigo que son importantes que son la filiación y estado civil.

La filiación: es la relación jurídica que se establece entre los padres y los hijos en virtud del vínculo de generación que los une, esta puede ser filiación por naturaleza que son los hijos nacidos de matrimonio, hijos extramatrimoniales o hijos de unión de hecho; y la filiación por adopción que no tiene carácter generacional, pero es el vínculo creado por el amor y la convivencia mismo que es reconocido jurídicamente (Vaca, 2019).

Estado civil: es la situación jurídica del hijo frente a la familia y sociedad, es decir el estado familiar o relación de familia, con respecto al estado de matrimonio posee la relación de cónyuge y debido al parentesco, relación por consanguinidad o por afinidad (Vaca, 2019).

A la identidad cultural.

La Constitución de la República, en su artículo 21 menciona “Las personas tienen el derecho de formar y preservar su identidad cultural, tomar decisiones acerca de su afiliación a una o varias comunidades culturales, y expresar esas elecciones. También tienen derecho a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas, acceder a su patrimonio cultural, difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a diversas manifestaciones culturales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 21).

Este derecho conlleva a conservar, desarrollar y fortalecer las características propias de una cultura o grupo que permiten a los individuos identificarse como miembros del mismo, pero también diferenciarse de otros grupos culturales. Guaitoso (2019) menciona que la identidad cultural comprende aspectos tan diversos como la lengua, el sistema de valores y creencias, las tradiciones, los ritos, las costumbres o los comportamientos de una comunidad. (p.30). Estos elementos, son los que han marcado un hito en el patrimonio y herencia cultural de la colectividad.

A la identificación.

El derecho a la identificación consagra como derecho inherente del ser humano que los niños, niñas y adolescentes deben ser inscritos de manera inmediata en el Registro Civil, esta inscripción deberá contener nombres y apellidos de padre o madre mediante un procedimiento sencillo y gratuito. Según el Art. 36 del CONA establece que, para identificar al niño, se requerirá presentar el certificado de nacimiento, emitido por la institución responsable del registro del nacimiento, el cual incluye la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño. En situaciones en las que no se conozca la identidad del padre o de la madre, el niño llevará los apellidos del progenitor que lo registre. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art 36).

Si se da el caso de que no se conozca la identidad o el domicilio de los padres, se inscribirá al menor con nombres y apellidos que son común en el país siempre y cuando exista orden judicial o administrativa, esta inscripción puede ser solicitada por quien este encargado del programa de protección o por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Una vez inscrito el niño, el jefe del Registro Civil pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo para que inicie con los procedimientos idóneos para esclarecer la filiación del menor y posterior voluntariamente se reconozca al niño o de lo contrario por orden judicial para evitar la privación de identidad de los niños, niñas y adolescentes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art, 36). Los niños tienen el derecho a tener nombres y ser inscritos con nombres propios de su propio idioma, comunidad, pueblo o nacionalidad.

A la educación.

El Art. 27 de la Constitución de la Republica garantiza el derecho a la educación y lo determina de la siguiente manera “La educación tendrá como centro al ser humano, garantizando su desarrollo integral, en consonancia con el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sostenible y a los principios democráticos. Se caracterizará por ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, inclusiva y diversa, siempre orientada hacia la calidad y la calidez (...) (Constitución del Ecuador, 2008, art. 27)”

Nuestra Carta Magna consagra a la educación como un derecho fundamental, y obliga al Estado a asegurar a los niños, niñas y adolescentes a propiciar una educación de calidad, libre y en un entorno de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, exclusión, limitación o preferencia por raza, color, sexo, idioma, posición económica, etc., orientada a desarrollar las cualidades, aptitudes y capacidades de los menores contribuyendo al correcto desarrollo intelectual y afectivo del individuo garantizando la igualdad e inclusión social par logran el buen vivir (Cadena, 2013)

A la vida cultural

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 43 consagra que los menores tienen el derecho de participar libremente en todas las manifestaciones de la vida cultural. En virtud de este derecho, pueden asistir a cualquier evento público que sea considerado apropiado para su edad por la autoridad competente (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El estado, como los gobiernos seccionales deben impulsarlos mediante actividades culturales, artísticas y deportivas para que este grupo pueda involucrarse sin ningún inconveniente a las expresiones por tradición, habito o costumbre que enriquecen la memoria histórica de un país ya que estos identifican y ratifican su identidad (Diaz, 2014)

A la información.

Tanto la Carta Magna como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia consagran que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, intercambiar y producir cualquier tipo de información, por ello el Estado garantizará que los medios de comunicación difundan información y materiales de interés social y cultural de manera apropiada ya sea en forma de libros, escritos, afiches, publicidad, videos u otros medios auditivos o visuales, considerando el lenguaje y el desarrollo de los niños, con el fin de contribuir a su educación y permitirles ejercer sus derechos sin impedimentos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 45).

A la recreación y al descanso.

Por mandato constitucional se debe promover y difundir a los niños, niñas y adolescentes su participación activa ya que tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades que son propias de su edad y desarrollo, para poder cumplir con estos objetivos El estado y sus dependencias seccionales tienen la obligación de disponer recursos para crear espacios o disponer instalaciones para áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, que sean seguras y de libre acceso adecuados para el desarrollo integral de los niños y adolescentes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 48).

3. Derechos de protección

A la integridad personal.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula el derecho de los niños a su integridad personal, mismo que lo define de la siguiente manera “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental de que se respete su integridad en todos los aspectos: personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. De igual manera, se prohíbe categóricamente someterlos a torturas o a tratos crueles y degradantes” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 50).

Este derecho garantiza la protección total de su anatomía y de sus componentes, distribuidos en tres dimensiones (física, psíquica y moral) por ello consagra en los cuerpos legales que los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, tratos crueles o inhumanos que lesione este derecho (Fix, Corzo, & Canosa). La integridad física hace referencia a que los niños tienen derecho a ser protegido de cualquier tipo de agresión que pueda afectar a su cuerpo, de la misma manera la integridad psíquica y moral se respalda el pleno desarrollo de sus facultades morales, intelectuales y emocionales, por lo que no se puede obligar o manipular los menores en contra de su voluntad (Afanador, 2002).

A la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan la capacidad y el derecho de expresar sus opiniones y tomar decisiones por sí mismos en todas las áreas de sus vidas, sin limitaciones impuestas por su entorno (Teran, s,f), en cuanto a la dignidad, a ser tratados con igualdad, respeto y como sujetos de derecho en cualquier situación sin menoscabar sus características y necesidades (Pazán & Guerrero, 2020) a exigir ser tratado de manera decorosa sin agredir su imagen, autoestima y dignidad, es decir que este grupo no puede ser violentado o denigrado por terceros de ninguna forma (Castellanos, 2018).

A la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.

El derecho a la privacidad e inviolabilidad implica que ninguna persona puede obtener un control indebido sobre los demás (Ramírez, 2011). Los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho de mantener su vida exenta del conocimiento de los demás y conservarse para sí mismo los aspectos de su forma de vida, no se puede someter a los niños a situaciones diferentes a las de sus hábitos de vida y familia. Nino (2002) “Este derecho garantiza a los menores que terceras personas no intervengan en su imagen, pensamientos, emociones, hechos de su vida o familia, grabaciones, conversaciones por medios tecnológicos o en su domicilio, sobre su situación económica, etc.” (p. 328)”.

A la reserva de información de antecedentes penales.

En nuestra legislación se ampara a los adolescentes en todas sus formas, por ello se tipifica la garantía que prohíbe a los funcionarios judiciales, administrativos y policiales que por ninguna causa o motivo se podrá difundir datos e información en los cuales se identifique al adolescente en conflicto con la ley y que los mismos sean llevados en reserva (Rojas, 2016), además bajo ningún precepto se puede hacer constar los antecedentes e infracciones en el récord policial, estoy con el único fin es garantizar un trato sin discriminación en su entorno social. Cuando los niños obtengan su libertad, tienen el derecho a que su expediente sea eliminado o destruido (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 54 y 317).

Derechos de los niños. Niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales.

Los niños, niñas y adolescentes que sean identificados como personas con discapacidades o necesidades especiales tienen derechos que les permiten desarrollarse de manera integral según sus capacidades, con el objetivo de disfrutar de una vida plena y digna. Se enfoca en promover su autonomía hasta alcanzar su máximo potencial, adaptado a su condición específica. Este grupo de niños y adolescente tienen el derecho a ser informados tanto de las causas, consecuencias como del pronóstico de su situación en particular y todos los derechos a su favor. El estado se encargará de fortalecer el ejercicio de sus derechos garantizando el acceso a todos los servicios necesarios para su desarrollo de manera gratuita para quienes no tenga los recursos para accederlos (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Derechos de los hijos de las personas privadas de su libertad.

Los hijos de las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir protección especial, acceso a la educación y a servicios de salud, así como a mantener el vínculo

personal y directo con su familia. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), en su Art. 56 menciona que también tienen el derecho a la protección especial y no ser marginados por la situación de sus padres, en el caso de que ambos padres se encuentren privados de su libertad el Estado por medio de sus programas de protección, en concordancia con sus distintos organismos de protección ejecutaran las medidas correspondientes para que los menores crezcan y desarrollen fuera de los centros de rehabilitación. Estos derechos están respaldados por normas internacionales y nacionales, y se busca garantizar su derecho a una vida digna (Arroyo, 2013).

A la protección especial en caso de desastres y conflictos armados.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir protección durante desastres y conflictos armados es un derecho reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Esto implica asegurar su supervivencia, protección y participación en situaciones de emergencia, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Tienen derecho a recibir protección y ayuda humanitaria esto implica acceso a suministros básicos como alimentos, agua y atención médica, así como la posibilidad de reunirse con sus familias y recibir educación (CDN, 1989). En resumen, el derecho de los niños a ser protegidos en caso de desastres y conflictos armados es fundamental para garantizar su seguridad, bienestar y sobre todo garantizar que los niños puedan reintegrarse a la vida social con la totalidad de sus derechos y deberes. Se encuentra prohibido por la ley la participación o reclutamiento de menores para conflictos armados (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 57).

Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados.

El derecho internacional y la Constitución de la República reconocen que los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen el derecho de acceder a todos los beneficios que les permitan disfrutar de sus derechos inherentes como seres humanos, además serán beneficiarios de la ayuda humanitaria este derecho se extiende hasta sus progenitores o aquella persona que este a su cuidado garantizando su derecho a la familia y vida digna (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

4. Derechos de desarrollo.

A la libertad de expresión.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos humanos, en convenios internacionales y en la constitución, que consagra que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y expresarse de cualquier manera y sobre el tema que desee de manera oral, escrita o

por cualquier otro medio con el fin de que se beneficien ellos o beneficien las demás con su única restricción de que no afecte a los derechos de seguridad y libertad de terceros (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 59). Este derecho permite que los niños conciben y entiendan sobre las cuestiones públicas y que puedan participar y discutir de manera segura en los temas de su interés (Arevalo, 2016).

A ser consultados.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser consultados se fundamenta en el principio que consagra la Declaración de los Derechos del Niño donde establece que son sujetos de derecho y como tal tienen la capacidad de ejercerlos, por lo tanto, la garantía del derecho de los niños a ser consultados implica que tienen el derecho de ser escuchados y de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten. Ningún niño, niña y adolescente será forzado o intimidado para que dé su opinión (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 60).

Libertad de pensamiento, conciencia y religión.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 60 acerca menciona que El estado asegura a favor de los niños, niñas y adolescentes las libertades de pensamiento, conciencia y religión, con las restricciones establecidas por la ley y que sean esenciales para proteger la seguridad, los derechos y las libertades fundamentales de los demás (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Este derecho garantiza a los niños, niñas y adolescentes su libre elección en la dimensión espiritual derecho que no ese relaciona con lo físico sino a la libertad de conciencia y pensamiento para profesar o realizar prácticas, manifestaciones y todo lo derivado al culto religioso en el ámbito social (Rodrigo, 2019).

A la libertad de reunión.

El derecho a la libertad de reunión en nuestra legislación permite a los niños, niñas y adolescentes agruparse de forma individual o colectiva, libre y espontanea en espacios públicos de forma segura y confiable durante cierto tiempo, siempre y cuando su fin sea contribuir con el bien común o exigir sus derechos y garantías y esta sea de manera pacífica de lo contrario se desvincula de la protección constitucional (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 62).

A la libertad de asociación.

El derecho a la libertad de asociación es un derecho de primera generación que garantiza a los niños, niñas y adolescentes a formar parte de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias sin fines de lucro (Código Orgánico de la

Niñez y Adolescencia, 2003, art. 63), esto para desenvolver una convivencia dinámica sumando fuerzas para alcanzar los objetivos e intereses afines que posean entre todos, cuando estos sean lícitos conforme a la ley. Este derecho procura fomentar el derecho a la libertad que tienen las personas sin ninguna traba por parte del Estado (Toledo, 2011).

2.2.11. Principios tutelados mediante el otorgamiento de Medidas de protección.

Es menester mencionar en este apartado que existen principios fundamentales (constitucionales) que vienen a ser las bases del conjunto de normas jurídicas y principios institucionales que son aquellos que proceden de una institución determinada.

El deber primordial del Estado en relación a los niños, niñas y adolescentes es la protección integral, por lo que todas las medidas de protección a su favor que dispongan las instituciones públicas, autoridades administrativas o tribunales, deben atender a tres principios fundamentales según lo determinado en la Convención de los Derechos del Niño y reconocidos por el Código de la Niñez y Adolescencia son principio de igualdad y no discriminación, corresponsabilidad, progresividad de los derechos y el interés superior del niño.

La teoría De los Derechos Fundamentales de Robert Alexy establece que los principios son mandatos de optimización, que ordenan que algo se ejecutado en la mayor manera posible (Alexy, 1993). De esta manera se puede definir a los principios como esos criterios guía, parámetros de comprensión que sirven para orientar al correcto aplacamiento de las normas jurídicas y que este sea justo.

a) Principio de igualdad y no discriminación.

En la lucha por combatir la desigualdad se consagra el principio de igualdad y no discriminación que es la base esencial en la que se fundamentan todos los derechos humanos. El Art. 2 de la Convención sobre los derechos del Niño menciona "Los Estados partes deben respetar los derechos mencionados en esta Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin hacer ninguna distinción basada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidades físicas, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales" (CDN, 1998, art.2).

Este principio es universal y es aplicado a los niños, niñas y adolescentes sin ninguna excepción. El Estado adoptara todas las medidas necesarias para proteger a los infantes de todo tipo de discriminación personal o por las condiciones de sus padres sean estas por su raza, color, religión, estatus, genero, sexo, idioma, creencia, etc., este principio es reconocido

en todas las convenciones, declaraciones y pactos como base fundamental de los derechos humanos (Santillán, 2011).

b) Principio de corresponsabilidad.

Tanto la Convención de los Derechos del Niño como la Constitución del Ecuador consagran que el Estado, la sociedad y la familia en corresponsabilidad tienen la obligación de asegurar y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los menores, Además la familia es el espacio idóneo para potencializar el desarrollo de los niños por esta razón se dispone que los mismos deben ser criados, protegidos, orientados y educados en un ámbito y vida familiar (Santillán, 2011).

Este principio está enfocado en romper el poder individualidad de realizar una acción y entrar en el marco de actuar en conjunto o tener la responsabilidad compartida para llegar a cumplir un fin en común que en la doctrina de la protección es la garantía y restitución de derechos.

c) Principio de prioridad absoluta.

El Art, 4 de la Convención sobre los Derechos de los niños que la prioridad absoluta es de significativa importancia para cambiar el comportamiento institucional de los gobiernos en relación a la planificación social, particularmente obliga a cambiar el orden jerárquico que prioriza las cuestiones estatales y gubernamentales y se obliga al Estado a implementar acciones, planes programas y sobre todo priorizar aquellas acciones que garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Buaiz, 2013).

La prioridad absoluta se basa en la creación y ejecución de políticas públicas, cooperación internacional, en la provisión de recursos, acceso a servicios públicos de manera preferente para los niños, niñas y adolescentes para su protección integral, además en casos de conflictos, negación o vulneración de derechos prevalecerán los de ellos sobre los de los demás (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 12).

d) Principio de progresividad de derechos.

Este es uno de los principios más relevantes ya que implica el sucesivo avance, evolución de los derechos de los niños mediante la toma de medidas a corto, medio o largo plazo para de esta manera lograr el ejercicio de los derechos mediante la protección y garantía de los mismos de una forma eficaz en cada momento (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016). Este principio intrínsecamente establece su propósito en proteger a los niños, niñas y adolescentes de los posibles abusos o decisiones del Estado el menoscabo o supresión de derechos en la que se produzca un retroceso del grado alcanzado del disfrute de los derechos (Peralta, 2018).

e) Principio del interés superior del niño.

Este principio nace en la legislación internacional en la Declaración de los derechos del niño en la Convención de Ginebra donde su fundamentación se basa en que la humanidad debe proporcionar lo mejor de sí misma a los niños. Antes de la publicación de la Convención de los Derechos del niño este principio era tomado como una ayuda social por parte del Estado y la sociedad hacia los niños y con la vigencia de la Convención cambia el paradigma y el principio del interés superior del niño pasa a ser una obligación jurídica del Estado que debe ser cumplido a cabalidad, convirtiéndose de tal manera en la garantía primordial para los niños, niñas y adolescentes (Ochoa, Peñafiel, Vinueza, & Sanchez).

El término Interés, según Guillermo Cabanellas (2014), manifiesta “Conexión más o menos directa con un objeto o persona que, incluso sin un derecho estricto, habilita la realización de una acción legal” (p. 203)

En el mismo sentido Guillermo Cabanellas (2014) define a superior, supremacía como “jerarquía más elevada” (p.356).

Para Pablo Cabrera niño es Palabra con la que se limita al ser humano, que se halla en un período comprendido entre la natalidad y la adolescencia; entendiéndose universalmente que la edad para ser considerado adulto es la de 18 años” (p.21).

Según la conceptualización de Gática y Chaimovic el concepto de "interés superior del niño" se interpreta como un principio que establece que en situaciones donde surjan conflictos entre derechos de igual importancia, el derecho prioritario al interés superior del niño prevalece sobre cualquier otro que pueda afectar sus derechos fundamentales. Esto implica que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no deben ser subordinados a los intereses de los padres, la sociedad o el Estado (Gática y Chaimovic, 2002).

El principio del interés superior del niño es la primera medida de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes a nivel internacional que consagra el deber de proteger los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes al momento de tomar una decisión sea esta en el ámbito judicial o administrativo procurando la protección integral del niño. Este principio es una garantía que controla, protege y sobre todo obliga a las autoridades a satisfacer los derechos reconocidos en nuestra constitución, así como tratados y convenios internacionales (Vélez, 2020).

Los niños al estar dentro de un grupo de atención prioritaria se ven en la necesidad de que las disposiciones legales los proteja, debido a ello se enmarcan todos los derechos de este grupo en un solo principio rector que los ayude a velar por su bienestar absoluto y es

ahí la importancia de este principio ya que es la herramienta principal que obliga al estado que en la resolución de los distintos conflictos las decisiones que se tomen no se deben fundar en la vulneración de derechos sino en la protección de sus intereses (Anilema, 2018).

Dentro de las características fundamentales del principio del interés superior del niño Delpiano Lira menciona que, es un mandato de optimización regulador de los derechos de los niños, funciona como una norma de interpretación de lo que establece la Convención Americana de los derechos humanos para su debida aplicación en entorno de infantes y es límite del Estado y de los organismos en la elaboración de políticas y decisiones que involucren a niños, niñas y adolescentes.

Dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece en el Art. 11 el objetivo del principio del interés superior del niño de la siguiente manera “Orientar a satisfacer el ejercicio efectivo de todos los derechos que abarcan a los niños, niñas y adolescentes; esto impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, la responsabilidad de ajustar sus decisiones y acciones para garantizar su cumplimiento” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2003, art. 11).

2.2.12. El derecho de los niños y adolescentes a un debido procedimiento administrativo de medidas de protección.

Simultáneamente las situaciones de vulnerabilidad donde estén involucrados derechos de niños son tramitadas por las Juntas Cantonales de Protección (vía administrativa) debido a que mediante un proceso especial se busca proteger y exigir de manera inmediata el ejercicio de los derechos, mas no declarar derechos (vía judicial), por lo mencionado anteriormente durante la tramitación del proceso para otorgar medidas de protección son indispensables ciertos principios que describiremos a continuación.

Derecho al debido procedimiento administrativo.

Para poder entender el concepto del procedimiento administrativo es transcendental basarnos en lo que menciona la doctrina a través de los expertos en Derecho Administrativo, para de esta manera poder generar una idea clara y concisa acerca del referente tema.

Sayagues Enrique (2002) señala lo siguiente sobre el procedimiento administrativo: “ (...) es el conjunto de trámites y formalidades que debe tomar en cuenta la administración al desarrollar sus actividades. Los órganos de administración se desenvuelven dentro de los límites precisos que fija el derecho y apegándose a reglas de procedimiento determinadas. Esto es indispensable no sólo para encauzar debidamente a la administración pública, sino como garantía a los particulares afectados por la actividad que desenvuelven. Por lo tanto,

el cumplimiento de las normas de procedimiento es un deber de los órganos públicos” (p.461).

El Dr. Dromi Roberto (1999) proyecta al procedimiento administrativo de la siguiente manera “el procedimiento administrativo establece las formalidades y trámites que deben cumplir la administración (en ejercicio de la función administrativa) y los administrados (en su gestión de tutela individual con participación colaborativa en el ejercicio de la función administrativa)” (p.31).

El Código Orgánico Administrativo en su Art. 33 menciona que “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico” (COA, 2017, art.33).

Es así que basándonos en lo que menciona la doctrina y las normas de nuestra legislación podemos establecer que el proceso administrativo es una garantía de los actos previos a la resolución que vigila y controla las actuaciones de la administración para proteger a los niños, niñas y adolescentes de las arbitrariedades que se pueden dar en los procedimientos establecidos. El proceso administrativo impone las formalidades y trámites que debe cumplir la administración en este caso particular a lo que establece el art 237 al 242 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para el otorgamiento de medidas de protección y no el de su voluntad.

En este punto, el debido procedimiento se encamina a un proceso de calidad que enmarca ciertos preceptos como la juridicidad, eficacia y eficiencia que coadyuvaran que esta gestión administrativa (el procedimiento) se desarrolle de manera propicia, para poder materializar y satisfacer de la manera más oportuna las necesidades de los administrados. El principio de juridicidad es uno de los principios rectores en los procedimientos administrativos es así que COA en su Art. 14 lo define de la siguiente manera “La actuación administrativa debe ajustarse a lo dispuesto en la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios, la jurisprudencia aplicable y el presente Código” (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 14).

Este principio impone a todos los órganos, instituciones, dependencias y personas que actúen en virtud de una autoridad estatal la obligación de resolver sus situaciones de conformidad con las normativas correspondientes y acatando las normas establecidas, además la juridicidad marca los términos para ejercer sus actuaciones, teniendo como fuente principal la constitución (Márquez, 2020). Bajo este precepto las Juntas Cantonales deben respetar de manera estricta lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,

debido a que esto es la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además las actuaciones de la JCPD por no puede por errores u omisiones en el procedimiento administrativo afectar los derechos de los niños.

El principio de eficacia se enfoca en la efectividad de la actividad administrativa, en contraste con lo dicho anteriormente el COA manifiesta lo siguiente “Las actuaciones administrativas se ejecutan con el propósito de lograr los objetivos previstos para cada órgano o entidad pública, en el marco de sus competencias respectivas” (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 3). Es decir, este principio se centra en que la administración mediante una actividad racional (organización, dirección y coordinación) deberá brindar una asistencia de manera satisfactoria.

En este sentido nos referimos a que la Junta Cantonal de Protección debe ejecutar su obligación de proteger, defender y exigir derechos mediante el contexto de las normas que regulan su conducta, con el objetivo de que los resultados estén orientados al amparo de los derechos y principios a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, se suma la eficiencia que es otro de los principios que está vinculado al ejercicio de un procedimiento debido a que este se refiere a la celeridad y sencillez de del proceso. El Art, 4 del COA establece “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (Código Orgánico Administrativo, 2017, art. 4). Es así que este principio busca la celeridad dentro del proceso, utilizar menos recursos y alcanzar los objetivos planteados en las normas, de tal manera que se simplifique el tiempo para el ejercicio de los derechos, impidiendo de tal manera cualquier tipo de dilación de proceso y sacrificar justicia por meras formalidades (Barba, 2021).

Considerando lo anteriormente expuesto, es importante recalcar que dentro del debido procedimiento derecho al que tenemos todos, es importante interrelacionar la eficacia y eficiencia para que este se materialice como tal, ya que estos principios buscan encaminar a los órganos, instituciones, dependencias y personas que actúen en virtud de una potestad estatal a que cumplan sus deberes y obligaciones atribuidas dentro de sus facultades y competencias con un enfoque en la efectiva garantía y ejercicio de los derechos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En la ejecución del presente trabajo investigativo se utilizó y aplico una serie de métodos, enfoques, diseño, tipos de investigación, población de estudio, instrumentos y técnicas de recolección de datos, con la finalidad de recabar la información y datos suficientes para brindar soluciones solidas a la problemática identificada.

3.1.Unidad de análisis.

La presente investigación se ubicará en la provincia de Chimborazo en el cantón Riobamba, exclusivamente en el órgano de protección de derechos denominado “Junta Cantonal del cantón Riobamba”, lugar donde se presenta el problema a estudiar, expuesto de la siguiente manera, identificar como el incumplimiento del tiempo en que esta institución debe disponer fecha y hora para ejecutar la audiencia de medidas de protección se relaciona con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.2.Métodos.

Los métodos a utilizarse en la presente investigación son:

Método inductivo: El problema planteado se investigará a partir de una evidencia singular que establecerá la posibilidad de una conclusión universal, es decir se estudiara desde el proceso estipulado en el Art. 237 del CONA frente a las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de qué manera estas se relacionan e inciden en la protección de los derechos y principios constitucionales a favor de los niños.

Método jurídico-analítico: Mediante este método se analizará las variables tanto dependiente como independiente con el fin de comprender y estudiar su estructura jurídico normativa, de esta manera poder identificar el fin u objetivo del texto jurídico en este caso del Art. 215 y 237 que hablan específicamente del otorgamiento de medidas de protección frente a riesgos inminentes y el procedimiento que debe seguir las Juntas Cantonales para disponerlas.

Método jurídico-correlacional: A través de este método se identificará un problema jurídico, que nos permitirá, describir y explicar las consecuencias que tiene una variable independiente sobre la variable dependiente dentro de un contexto particular, mismas que se configuran a través del incumplimiento del artículo 237 establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y como este incumplimiento se relaciona o incide en los derechos de los niños.

3.3.Enfoque de la investigación.

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque mixto, definiendo al mismo como una realidad dinámica, compuesta por multiplicidad de contextos y elementos donde se integrara el análisis de un artículo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como el análisis crítico de profesionales del derecho especializados en el campo para identificar si se garantizan o vulneran los derechos y principios a favor de los niños al momento en que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos incumple con el tiempo determinado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

3.4.Tipo de investigación.

Los tipos de investigación a utilizarse son:

Investigación dogmática: se aplicará este tipo de investigación por motivo que el objeto de estudio del presente proyecto son las normas jurídicas contempladas en los Art. 215 y 237, en las que tendrá como fuentes la doctrinaria y las leyes debido a que tanto el estudio como el análisis que se realiza tiene como punto central la juridicidad, es decir el fiel cumplimiento a lo que la ley estipula para garantizar los derechos y principios que se consagran dentro de la carta magna.

Investigación jurídica correlacional: se empleará este tipo de investigación debido a que, el tema de investigación se configura tanto una variable causa como una variable efecto, mismas que se configuran a través del incumplimiento de una norma establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y como este incumplimiento se relaciona o incide en los derechos de los niños.

Investigación jurídica descriptiva: se podrá realizar una descripción secuencial de como el incumplimiento por parte de la Junta Cantonal de protección de Derechos al inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se relaciona al momento de garantizar los derechos de los niños del cantón Riobamba, analizando e identificando tanto el contexto, causas y las consecuencias que acarrea el problema.

3.5.Diseño de investigación.

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño a aplicarse es no experimental ya que no se manipularán variables sino más bien se recopilaran datos y se analizaran los mismos para comprender la situación particular a investigarse.

3.6.Población de estudio.

Población

La población involucrada en el presente trabajo investigativo está representada por abogados en libre ejercicio especialistas en derechos de niñez.

Muestra

En la presente investigación se realizará un muestreo no probabilístico en el cual no todos los sujetos de la población estadística tienen la misma probabilidad de ser elegidos para formar parte del estudio que se está desarrollando (Westreicher, 2022), es decir esta técnica de muestreo se basa en una selección al azar basadas a juicio subjetivo de la investigadora.

El tipo de muestreo no probabilístico que se aplicara es por conveniencia, se seleccionara a especialistas del Derecho en el ámbito familiar y niñez. Por tal razón la muestra seleccionada para la presente investigación está representada por 20 profesionales del Derecho que hayan sido específicamente patrocinadores de usuarios que han hecho uso de los beneficios de la Junta Cantonal de Riobamba, debido a que son conocedores del tema y la situación, además que son los encargados de precautelar y proteger los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Al ser la población no probabilística por conveniencia, no es necesaria la aplicación de una fórmula para determinar la muestra.

3.7.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas

La técnica a utilizar es la encuesta, que es el aspecto de forma y fondo para elaborar adecuadamente un instrumento de investigación.

Encuesta: por medio de un cuestionario se aplicarán preguntas a los abogados que han sido patrocinadores de usuarios que han hecho uso de los beneficios de la Junta Cantonal de Riobamba para poder evaluar las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos frente a la protección de los derechos de los niños y adolescentes y de tal manera poder comprobar la hipótesis.

Instrumentos

El instrumento de investigación es la guía de la encuesta, mismas que es la herramienta que utilizara el investigador para recabar los datos e información del problema jurídico que se está investigando.

3.8.Técnicas para el tratamiento de información.

Contempla 5 fases:

- a) Elaboración del instrumento de investigación
- b) Aplicación del instrumento de investigación
- c) Procesamiento de los datos e información
- d) Interpretación o análisis de resultados
- e) Discusión de resultados

3.9.Hipótesis.

El apego de la Junta Cantonal de Derechos al procedimiento estipulado en el Art. 237 del CONA incide en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.Resultados.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS PATROCINADORES DE CASOS DE NNA TRAMITADOS EN LA JUNTA CANTONAL DE RIOBAMBA.

PREGUNTA 1: ¿Los funcionarios de la Junta Cantonal de protección de Riobamba avocaron conocimiento y realizaron la audiencia para resolver la situación de riesgo o vulneración de su patrocinado dentro de las 48 horas?

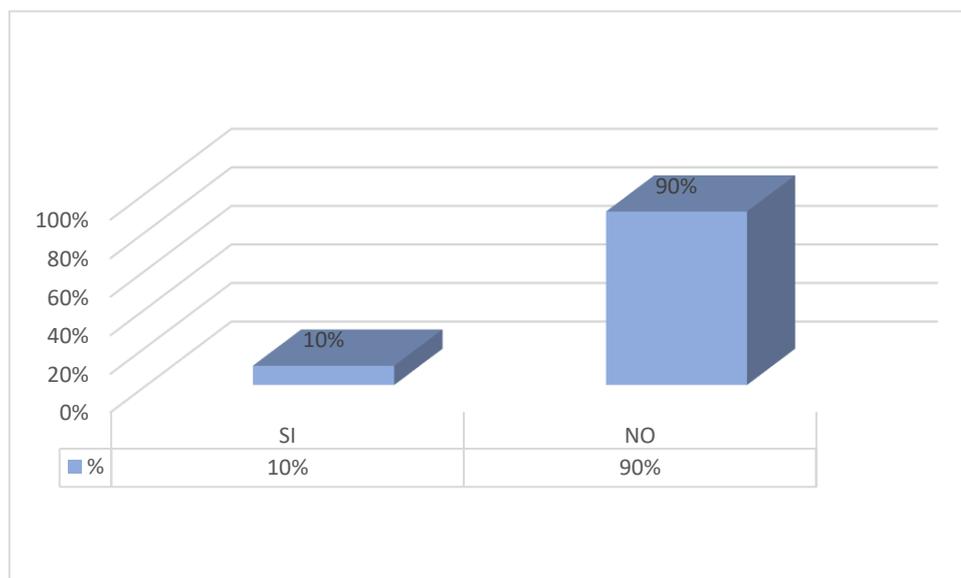
Tabla 3. Se avoca conocimiento dentro de las 48 horas que establece la ley.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	10%
NO	18	90%
Total:	20	100%

Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Ilustración 3:Se avoca conocimiento dentro de las 48 horas que establece la ley.



Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Análisis e Interpretación

Con respecto a los resultados obtenidos, 2 Abogados que corresponden al 10% de los encuestados han manifestado que la Junta Cantonal de Protección si avocan conocimiento y disponen día y hora para la audiencia dentro de las 48 horas y 18 Abogados que corresponden al 90% de los encuestados han manifestado que la Junta Cantonal de Protección no avoca conocimiento ni dispone día y hora para la realización de audiencia dentro de las 48 horas. En esta pregunta se deja una clara evidencia de que este organismo de protección transgrede el término que la norma le otorga en el 237 del CONA para que se realice la correspondiente diligencia, de tal manera que se produce una dilación en el proceso y se induce a que a que no exista una efectividad en la eficacia, eficiencia y oportunidad de las medidas de protección frente a las distintas situaciones.

PREGUNTA 2: ¿Considera que al quebrantar el termino de 48 horas que consagra el CONA para avocar y disponer día para la audiencia de medidas de protección, se vulnera el derecho de los niños a un proceso sin dilaciones y con ello la afectación a otros derechos?

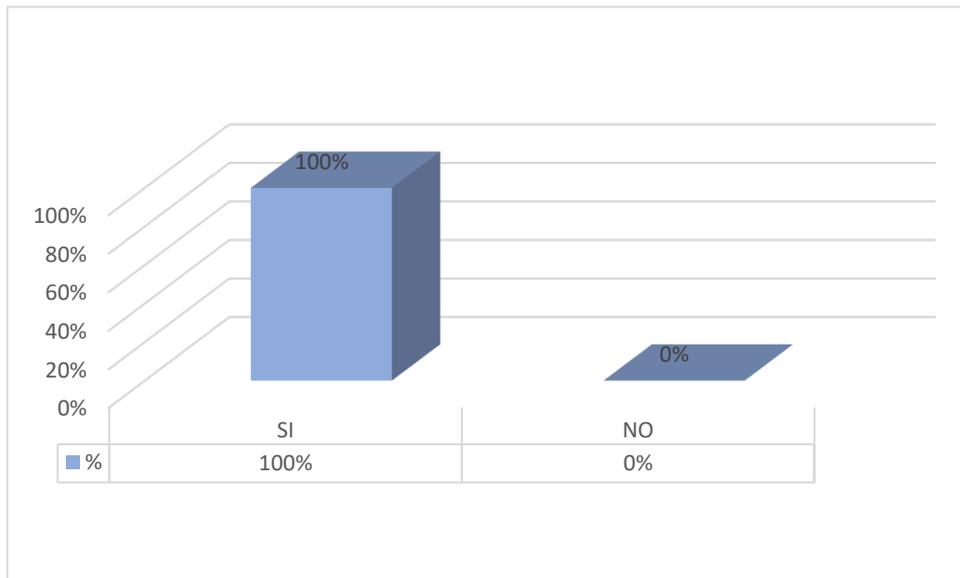
Tabla 4. El quebrantar el termino de 48 horas que consagra el CONA para avocar y disponer día para la audiencia de medidas de protección, vulnera el derecho de los niños a un proceso sin dilaciones y con ello la afectación a otros derechos.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total:	20	100%

Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Ilustración 4: El quebrantar el termino de 48 horas que consagra el CONA para avocar y disponer día para la audiencia de medidas de protección, vulnera el derecho de los niños a un proceso sin dilaciones y con ello la afectación a otros derechos.



Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Análisis e Interpretación

Con respecto a los resultados obtenidos, 20 Abogados que corresponde al 100% de los encuestados han manifestado que al quebrantar el termino de 48 horas que consagra el CONA para avocar y disponer día para la audiencia de medidas de protección, se vulnera el derecho de los niños a un proceso sin dilaciones y con ello la afectación a otros derechos. Esto se debe a que las actuaciones de los funcionarios de la Junta Cantonal no se acogen a lo que las leyes instituyen y es ahí donde radica el problema ya que para lograr la efectividad de la prevención, protección y restitución de derechos exclusivamente hay que acogerse a lo que establece el marco legal, debido a que es la guía contundente para garantizar derechos de manera efectiva.

PREGUNTA 3: ¿La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba otorga medidas de protección de manera oportuna, eficaz y eficiente?

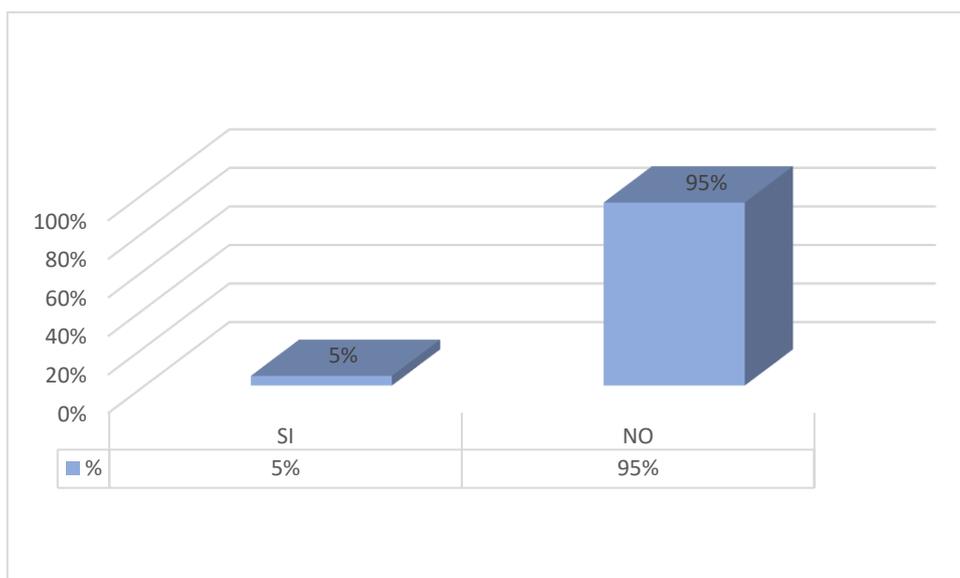
Tabla 5. Las medidas de protección son oportunas, eficientes y eficaces.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	5%
NO	19	95%
Total:	20	100%

Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Ilustración 5: Las medidas de protección son oportunas, eficientes y eficaces.



Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Análisis e Interpretación

Con respecto a los resultados obtenidos, 19 Abogados que corresponde al 95% de los encuestados han manifestado que la Junta Cantonal no otorga medidas de protección de manera oportuna, eficaz y eficiente y 1 Abogado que corresponde al 5% de los encuestados ha manifestado que la Junta Cantonal si otorga medidas de protección de manera oportuna, eficaz y eficiente. Esto debido a que los funcionarios de la Junta Cantonal no otorgan medidas de protección previo al conocimiento de la denuncia, siendo esto lógico, ya que ellos las disponen y las aplican posterior a una resolución, es decir después del correspondiente proceso administrativo que le compete a la institución, tomando en cuenta que la audiencia de medidas de protección se da en un aproximado de 3 a 6 meses, cuando el proceso no puede exceder los 30 días, es por tal que queda en evidencia que no hay celeridad y por lo mismo no se puede alcanzar el objetivo de prevenir, cesar y restituir derechos de manera efectiva.

PREGUNTA 4: Usted cómo conocedor del derecho, ¿considera que el tiempo (corto o prolongado) en el que se disponen las medidas de protección influyen al momento de proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes?

Tabla 6. El tiempo influye en la protección y garantía de los derechos de los niños.

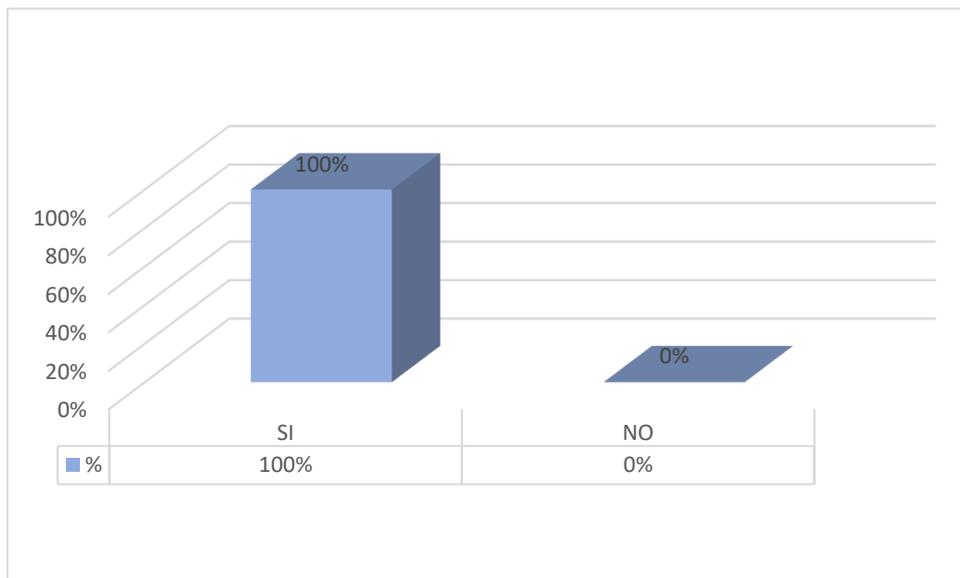
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%

NO	0	0%
Total:	20	100%

Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Ilustración 6: El tiempo influye en la protección y garantía de los derechos de los niños.



Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Análisis e Interpretación

Con respecto a los resultados obtenidos, 20 Abogados que corresponde al 100% de los encuestados han manifestado que consideran que el tiempo ya sea este corto o prolongado en el que se disponen las medidas de protección si influyen al momento de proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes. Se puede interpretar que el tiempo es esencial dentro de los procesos debido a que mientras más pronto se solventa la amenaza o transgresión se evitara que se desplieguen más vulneraciones en los derechos de los niños, además el tiempo está vinculado a uno de los principios más significativos que es el de celeridad el cual busca que busca resolver controversias en un tiempo menor, con el único fin de alcanzar la eficacia de la norma y las mejores ventajas para los afectados.

PREGUNTA 5: ¿Considera usted que la Junta Cantonal de protección al no aplicar medidas de protección inmediatas vulnera el interés superior del niño?

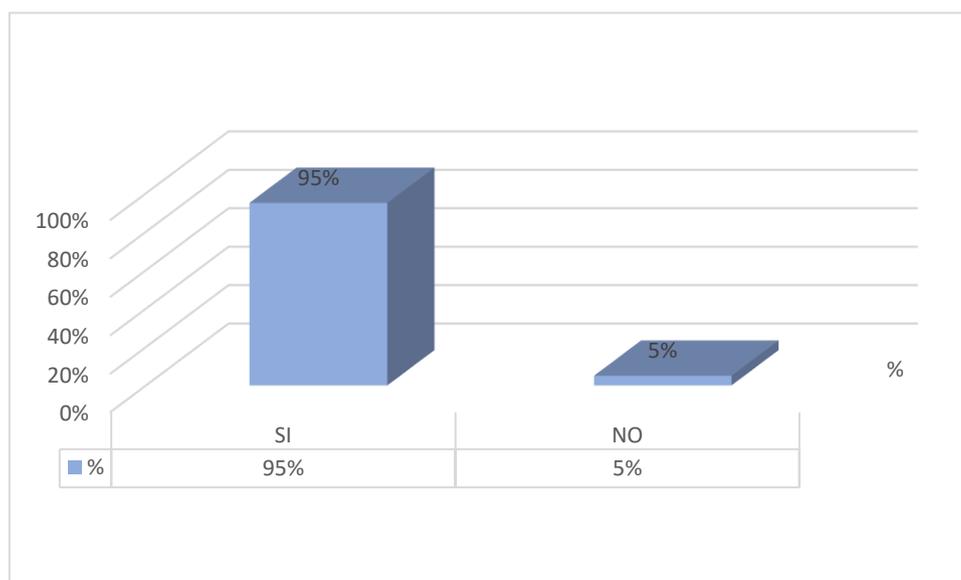
Tabla 7. La Junta Cantonal de protección al no aplicar medidas de protección inmediatas y oportunas vulnera el interés superior del niño.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	95%
NO	1	5%
Total:	20	100%

Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Ilustración 7: La Junta Cantonal de protección al no aplicar medidas de protección inmediatas vulnera el interés superior del niño.



Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Análisis e Interpretación

Con respecto a los resultados obtenidos, 1 Abogado que corresponde al 5% de los encuestados ha manifestado que la Junta Cantonal de protección si aplica medidas de protección oportunas y 19 Abogados que corresponde al 95% de los encuestados ha manifestado que la Junta Cantonal de protección al no aplicar medidas de protección oportunas y vulnera el interés superior del niño. La respuesta a la pregunta es clara debido a que es de conocimiento general que las actuaciones de la Junta frente a las distintas denuncias no son de manera inmediata y suelen ser demasiado tardías por el hecho de que

las medidas deben ser aplicadas posterior a una resolución escrita o verbal, hasta que esta audiencia suceda se deja a los niños en un contexto de desprotección ocasionando que se vulnere el principio constitucional del interés superior del niño.

PREGUNTA 6: ¿Considera usted que el apego a los términos y procedimientos establecidos en el CONA garantiza la efectiva protección de los derechos de los niños?

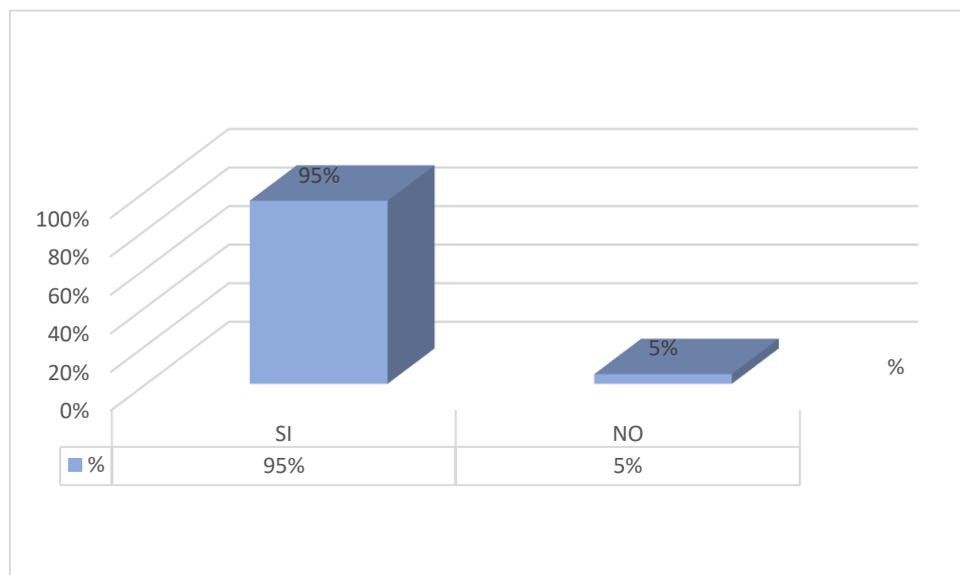
Tabla 8: *El apego a los términos y procedimientos establecidos en el CONA garantiza la efectiva protección de los derechos de los niños.*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	95%
NO	1	5%
Total:	20	100%

Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Ilustración 8: *El apego a los términos y procedimientos establecidos en el CONA garantiza la efectiva protección de los derechos de los niños.*



Autor: Gabriela Rodríguez

Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta.

Análisis e Interpretación

Con respecto a los resultados obtenidos, 1 Abogado que corresponde al 5% de los encuestados ha manifestado que el apego a los términos y procedimientos establecidos en el CONA no garantiza la efectiva protección de los derechos de los niños y 19 Abogados que corresponde al 95% de los encuestados ha manifestado que el apego a los términos y procedimientos establecidos en el CONA si garantiza la efectiva protección de los derechos

de los niños. La totalidad de los encuestados mencionan que sí, debido a que el proceso establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como en los otros cuerpos jurídicos de nuestra legislación son los mecanismos que regulan y permite la objetividad antes, durante y después del proceso. Además, es la herramienta idónea para proteger a los niños y sus intereses obligando a la Junta Cantonal de Protección a cumplir con las exigencias establecidas y responder a los criterios de legalidad y seguridad jurídica.

4.2. Discusión de resultados

En relación a los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento de recolección de información, cabe mencionar que la totalidad de los Abogados encuestados respondieron que los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección del Cantón Riobamba incumplen el procedimiento estipulado en el inciso segundo del Art. 237 del CONA. Este resultado se pudo corroborar con lo que Parra (2021) manifiesta en su investigación en la que menciona que el principal problema dentro de la Junta Cantonal es el incumplimiento al debido proceso durante la tramitación de las causas de situación de riesgo de menores.

Es evidente que lo mencionado representa un conflicto al momento de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes debido a que la ley es el punto cardinal que orienta y limita las actuaciones de la Junta Cantonal, en este sentido Parra (2021) señala que la Junta Cantonal es el organismo encargado de conocer las causas de situación de riesgos de menores y dictar las medidas de protección acorde al caso, respetando el debido proceso establecido en los cuerpos jurídicos.

Bajo el mismo precepto los encuestados señalaron que además de quebrantar el termino de 48 horas que consagra el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para avocar y disponer día y hora para la audiencia de medidas de protección, la Junta Cantonal vulnera el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes por su condición etaria a una protección especial a través de un proceso oportuno y sin dilaciones en el cual se proteja de manera integral sus intereses.

Los abogados manifiestan que el quebrantamiento del proceso establecido pone en riesgo la efectiva protección y garantía de los derechos de los niños ya que al no existir celeridad procesal no se puede salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica del menor. Este resultado se puede corroborar con lo que Blacio (2019) afirma, para que un órgano orientado a la protección pueda cumplir con sus objetivos debe establecer específicamente sus competencias y la toma de decisiones debe regirse en los

procedimientos y protocolos, mismos que guían las prácticas específicas de los órganos y actores vinculados para alcanzar una protección integral en los derechos de los niños.

También el mayor porcentaje de los abogados encuestados señalaron que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba en la totalidad de los casos no otorga medidas de protección inmediatas, por lo que manifiestan que con esta acción se deja a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo inminentes ocasionando de tal manera daños a su integridad física, psicológica y moral, que como resultado recae en la violación de un principio constitucional.

Respecto a la inmediatez con la que las medidas deben ser aplicadas los encuestados afirman que estas acciones no deben ser aplicadas únicamente en el momento en que se compruebe la existencia de una vulneración, sino desde el momento en que conocen de la situación de riesgo de tal manera que se pueda cumplir con su fin que es evitar la vulneración y precautelar el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Parra (2021) en sus resultados planteo que existen excepciones de casos que ameritan medidas inmediatas, garantizando el interés de los menores, al ser evidente un maltrato físico a simple vista, en ese momento y previo al proceso la Junta debe proveer medidas de protección de acuerdo con el debido proceso administrativo.

La totalidad de los encuestados concuerdan que el momento en que se conceden las medidas de protección tiene un impacto significativo en la protección y aseguramiento del pleno disfrute y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

Los abogados indican que mientras más pronto se resuelva la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran involucrados derechos de niños y adolescentes se puede proteger de manera efectiva sus derechos y los más trascendental se evita que los NNA permanezcan inmersos en procesos “sin sentido” que finalmente los convierta en víctimas de un sistema de protección ineficiente.

Este resultado se pudo corroborar con lo que señalaron Dreyzin y Casola (s,f) en su investigación en la cual concluyeron que la gestión del tiempo es crucial en los procedimientos relacionados con los niños, garantizando de manera efectiva la protección de su interés superior. Por lo tanto, la única manera de asegurar el respeto del interés superior del niño involucrado en estos lamentables contextos es la conjugación de procedimientos contemplados en los códigos con el principio de celeridad.

Por último, la totalidad de los encuestados también expresaron que consideran que la Junta Cantonal de protección del Cantón Riobamba al no aplicar medidas de protección

inmediatas vulneran el interés superior del niño, debido a que los funcionarios de esta institución no realizan sus actividades con estricto apego a las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para poder así priorizar la vigencia y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Frente a lo mencionado, los abogados encuestados plantearon que las entidades que brindan atención orientada a la protección de niños, niñas y adolescentes deben basar sus actividades y decisiones priorizando el interés superior del niño sobre cualquier otra cosa.

Este resultado lo podemos corroborar con lo que afirma Merchán (2021) quien en su investigación concluye que todas las medidas de protección deben ser otorgadas u ordenadas siempre considerando el interés superior del niño que se encuentra en normativa relevante como lo es la Convención de los Derechos del Niño, la observación, la guía de aplicación del interés superior del niño y demás normativas, esto siempre en beneficio de los derechos humanos, mediante coordinación de trabajos interinstitucional e interdisciplinario.

4.3. Comprobación de la hipótesis

En base a las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio y basándose en el análisis realizado con los distintos estudios relacionados se determina que la hipótesis planteada inicialmente “El apego de la Junta Cantonal de Derechos al procedimiento estipulado en el Art. 237 del CONA incide en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” se comprueba que es válida, esto en relación con los resultados obtenidos del instrumento de investigación y en concordancia con los principios de legalidad y juridicidad que son los puntos cardinales que proyectan la efectividad del derecho.

La Constitución de la República como norma fundamental y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al ser los cuerpos jurídicos que regulan los distintos escenarios donde se encuentran implicados derechos de niños y adolescentes, deben ser respetados y cumplidos por todos los organismos de ejecución ya que estos ordenamientos establecen de manera objetiva las directrices específicas para el desenvolvimiento de un proceso oportuno, eficaz y eficiente en el cual se protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera efectiva.

CONCLUSIONES

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 237 expone que el procedimiento administrativo de protección de derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes se puede iniciar de oficio o por denuncia ya sea verbal o escrita, consecuente a esto la ley dispone que es obligación de la Junta Cantonal de Protección dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia avocar conocimiento y señalar día y hora para la audiencia de contestación. Con respecto a lo mencionado anteriormente y a los datos obtenidos producto de las encuestas aplicadas a la población en las que se señalan que la Junta Cantonal del Cantón Riobamba avoca conocimiento de las causas el término de dos o más meses, se concluye que este órgano administrativo en estudio transgrede lo estipulado en el inciso segundo del Art. 237.

En cuanto a lo estudiado se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes poseen una gama de derechos que se encuentran recogidos en derechos civiles, culturales, económicos y políticos los cuales se fundan bajo los principios de no discriminación, equidad, interés superior, prevalencia y respeto. Simultáneamente a lo mencionado en líneas anteriores, los niños, niñas y adolescentes al ser un sector vulnerable tienen derecho a una protección especial que les garantice igualdad y justicia social frente a las distintas circunstancias que los someten a escenarios de desventaja que ponen en riesgo sus derechos.

Finalmente, posterior al análisis de las encuestas se concluye que al incumplir el inciso segundo del Art. 237 del CONA la Junta Cantonal precautela parcialmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en otros casos la protección que brinda no es efectiva a causa de que esta es extemporal. Esto debido a que las actuaciones de los miembros que integran este órgano estatal no se enmarcan a los preceptos, formalidades, reglas y principios contemplados en los ordenamientos jurídicos, lo que limita la efectiva protección y prevalencia de los derechos de los niños de manera integral como lo consagra el Art. 44 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 219 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Pacto de San José, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño promulgado por la ONU.

RECOMENDACIONES

En relación al problema planteado en la investigación donde el órgano protector actúa deliberadamente y como consecuencia de sus actos expone implícitamente a los niños, niñas y adolescentes a una esfera abierta de un sin número de posibilidades que conculquen sus derechos, es así que se recomienda a los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección del Cantón Riobamba acatar y por consiguiente actuar apegándose a las normas y principios establecidos en nuestros cuerpos legales para que se pueda materializar de manera positiva la garantía y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es importante que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través de los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), en este caso tomando como referencia el presente trabajo de investigación se recomienda al “Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba” promover e instruir a los niños, niñas y adolescentes acerca de toda la gama de derechos que los amparan en jurisdicción nacional e internacional y trabajar de manera conjunta bajo el principio de corresponsabilidad (Estado, familia y sociedad) en beneficio de este sector con el propósito de prever un ambiente de respeto, equidad y dignidad así como aquellas condiciones necesarias para su desarrollo.

Finalmente, se recomienda que en el ejercicio de sus deberes y obligaciones la Junta Cantonal debe responder inherentemente a los criterios de legalidad y seguridad jurídica en conjunta observancia a los principios constitucionales de prevalencia e interés superior del niño debido a que estos preceptos proyectan la eficacia de las acciones encaminadas a velar, tutelar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, todas las decisiones adoptadas por este órgano estatal deben estar orientadas primordialmente a la protección integral de los niños como un criterio de integridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALDEAS NFANTILES SOSINTERNACIONAL. (2018). *El niño y su derecho a vivir en familia en Ltinoamerica*. Obtenido de <https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoa>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Obtenido de Centro de Estudios Constitucionales Madrid: <https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/01.pdf>
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. Obtenido de (Proyecto de Investigación). Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385#B2
- Arevalo, S. D. (2016). *La libertad de expresión como derecho fundamental frente a la información de relevancia pública*. Obtenido de [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1624/1/76147.pdf>
- Arroyo, A. L. (2013). *La problemática de los hijos de personas privadas de la libertad: un diagnóstico a partir de los casos de los Niños atendidos por el proyecto niños libres*. Obtenido de [Tesis, Universidad Politécnica Salesiana]: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/5638/1/UPS-QT03886.pdf>
- Barba, E. (2021). *El principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador*. Obtenido de [Artículo, Revistas de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas KAIROS]: <file:///C:/Users/HP/Downloads/A1+El+principio+de+calidad+P9-24.pdf>
- Barreno, A. (2021). *La inexistencia de la junta cantonal de protección de derechos y la falta de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón Riobamba durante el año 2015 y 2016*. Obtenido de [Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo]: <file:///G:/TESIS%20DOCUMENTOS/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0061.pdf>
- Blacio, L. (2018). *Las medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes y el interés superior del niño*. Obtenido de (Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9934/1/TUAEXCOMMDF001-2019>.
- Bonilla, J., & Benavides, J. (2010). *Sistema de protección de Niños y Niñas*. Obtenido de [Tesis, Universidad de Cuenca]: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2383>

- Buaiz, Y. (2013). Obtenido de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador.(Edición 2011):
<http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M29.pdf>
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA.
- Cadena, C. (2013). *Estudio científico jurídico sobre el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de [Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes]:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2999/1/TUIAB042-2013.pdf>
- Castellanos, J. R. (2018). *Análisis del derecho al honor e imagen, frente al uso de la red social Facebook*. Obtenido de [Tesis, Universidad Señor de Sipán]:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4976/Castellanos%20Gonz%C3%A1les.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- DECIDE. (2021). *Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos* . Obtenido de
https://www.hss.de/fileadmin/migration/downloads/0902_PB_Ecuador_sp.pdf
- Díaz. (2014). *La vulneración del derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores y parientes, en la sociedad ecuatoriana, y la necesidad de incorporar normas para sancionar a quienes la ocasionan*. Obtenido de [Tesis, Universidad Nacional de Loja]:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/7449/1/Enma%20Esperanza%20Castro%20G%C3%B3mez.pdf>
- Escudero, F. (s,f). *La comprensión del derecho al debido proceso en Ecuador*. Obtenido de [Artículo V|Lex]: <https://vlex.ec/vid/comprension-derecho-debido-proceso-682234781#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20un,concretos%20a%20las%20autoridades%20p%C3%BAblicas>
- Figueroa, R. (2014). *Concepto de derecho a la vida*. Obtenido de [Artículo, Revista Ius et Praxis]. Scielo: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art10.pdf>
- Fix, H., Corzo, E., & Canosa, R. (s.f.). *El derecho a la Integridad Personal*. Obtenido de [Artículo, Universidad Nacional de México]:
URL:<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31643.pdf>
- Freddy, G. (2019). *Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección en la constitución ecuatoriana* . Obtenido de (Artículo científico). Universidad Católica de Cuenca. .
- GAD Municipal de Cuenca. (2014). *Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de <https://www.cuenca.gob.ec/node/253>
- García, R. (2020). *Lactancia: derecho garantizado en el sistema jurídico ecuatoriano. Una mirada desde el enfoque de género y la doctrina de protección integral de la niñez*. Obtenido de [Artículo, Programa de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rey Juan Carlos URJC]. Scielo:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862019000200327

- GIZ, D. G. (2021). Obtenido de Manual didáctico para la protección de derechos en las juntas cantonales de protección de derecho.:
<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2968/1/PE-005-DPE-2021.pdf>
- Guaitoso, J. (2019). *La identidad cultural y el ejercicio de los derechos*. Obtenido de [Tesis, Universidad Técnica de Ambato]:
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30491/1/FJCS-DE-1114.pdf>
- Lanchi, P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza Límites y aproximaciones conceptuales*. Obtenido de [Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador]:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3172-MDE-Lanchi-Derechos.pdf>
- Merchán, M. B. (2022). *(Trabajo de titulación)*. Obtenido de Medidas de protección administrativas y judiciales dictadas en el cantón puerto Quito:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14589/1/USD-DER-EAC-063-2022.pdf>
- Ochoa, L., Peñafiel, A., Vinueza, N., & Sanchez, R. (s.f.). *Interes Superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Revista Conrado.
- Parra, A. (2021). *(Proyecto de titulación)*. Obtenido de Las causas de situación de riesgo tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Cantón Riobamba y las garantías básicas del Debido Proceso:
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8799>
- Pásara, L. (2008). Obtenido de El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la Administración de justicia.
- Pazán , M., & Guerrero, J. (2020). *La dignidad humana y el derecho a la salud de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social del ecuador*. Obtenido de [Tesis, Universidad de Otavalo].
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/52000/416/PP-DER-CONS-2020-021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peñafiel, A., Zeballos, R., & Galeas, C. (2018). *Aplicación del código orgánico general de procesos en los casos de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes según la constitución del Ecuador*. Obtenido de (Espirales revista multidisciplinaria de investi.
- Peralta, F. R. (2018). *El principio de progresividad de derechos en la constitución de la república del Ecuador*. Obtenido de [Tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10699/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-220.pdf>
- Ramirez, M. E. (2011). *El derecho a la intimidad análisis en la normativa ecuatoriana*. Obtenido de [Tesis, Universidad del Azuay]:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5520/1/08518.pdf>
- Rodrigo, B. (2019). *El ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión del menor de edad en la escuela: resolución de conflictos*. Obtenido de [Artículo,

- Universidad Complutense de Madrid]:
<https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4391/3622>
- Rojas, J. A. (2016). *La garantía de reserva de antecedentes penales, de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, se vuelve vulnerable por resolución motivada del juzgador*. Obtenido de [Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes]:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4111/1/TUAEXCOMMDP019-2016.pdf>
- Rumipamba, H. (2014). *MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA*. Obtenido de (Tesis de Grado UTA):
<file:///G:/TESIS%20DOCUMENTOS/SI.pdf>
- Sanchez, M. (2018). *El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad*. Obtenido de [Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6527/1/T2798-MDE-Sanchez-El%20derecho.pdf>
- Sayagues, E. (2022). Tratado de derecho administrativo tomo I. En (*Octava Edición*). Fundación de Cultura Universitaria. Obtenido de Tratado de derecho administrativo tomo I. (Octava Edición). Fundación de Cultura Universitaria.
- Teran, C. (s,f). *El Derecho a la libertad y otros derechos*. Obtenido de [Artículo, Programa Andino de Derechos Humanos]:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1037/1/RAA-24-Ter%c3%a1n-El%20derecho%20a%20la%20libertad%20y%20otros%20derechos.pdf>
- Toledo, A. L. (2011). *Necesaria regulación del derecho a acceder y participar del espacio público como mecanismo de aplicación de los derechos de libertad de expresión y libertad de asociación o reunión en el ecuador*. Obtenido de [Artículo, Universidad Nacional de Loja]:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2434/1/TESIS%20DANIEL%20LAVANDA.pdf>
- Vaca, M. (2019). *El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua*. Obtenido de [Tesis, Universidad Técnica de Ambato]: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30365/1/FJCS-DE-1111.pdf>
- Valverde, M. J. (2018). *Derecho de la mujer embarazada a la protección prenatal y su proceso de reclamación judicial, casos patrocinados por la Defensoría Pública, en el Distrito Metropolitano de Quito, Periodo 2016*. Obtenido de [Tesis, Universidad Central del Ecuador] :<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14890/1/TUCE-013-AB-246-2018.pdf>
- Velez, A. (2020). *La debida aplicación de las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de (Trabajo de titulación):
<https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/9808/1/10.%20TESIS.%20ANA%20CRISTINA%20VELEZ%20BUSTAMANTE.pdf>

Villa, J. (2022). *Revocatoria de las medidas de protección en contravenciones de violencia intrafamiliar y derecho a la integridad de la víctima*. Obtenido de (Trabajo de titulación): <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10187>

Westreicher, G. (2022). *Muestreo no probabilístico*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/muestreo-no-probabilistico.html>

CUERPOS LEGALES

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Declaración de los Derechos del Niño, 1959.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Constitución de la Republica del Ecuador, 2008.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014.

Ordenanza municipal 002-2014 del GADM Riobamba.

Ordenanza 018-2016 del GADM Riobamba.

ANEXO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUIA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Determinar si la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba cumple con lo establecido en la ley para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El incumplimiento del inciso segundo del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su relación con los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Los funcionarios de la Junta Cantonal de protección de Riobamba avocaron conocimiento y realizaron la audiencia para resolver la situación de riesgo o vulneración de su patrocinado dentro de las 48 horas?
Sí () No ()
¿Por qué?

2. ¿Considera que al quebrantar el termino de 48 horas que consagra el CONA para avocar y disponer día para la audiencia de medidas de protección, se vulnera el derecho de los niños a un proceso sin dilaciones y con ello la afectación a otros derechos?
Sí () No ()
¿Por qué?

3. ¿La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba otorga medidas de protección de manera oportuna, eficaz y eficiente?
Sí () No ()

¿Por qué?

4. Usted cómo conocedor del derecho, ¿considera que el tiempo (corto o prolongado) en el que se disponen las medidas de protección influyen al momento de proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes?

Sí () No ()

¿Por qué?

5. ¿Considera usted que la Junta Cantonal de protección al no aplicar medidas de protección inmediatas vulnera el interés superior del niño?

Sí () No ()

¿Por qué?

6. ¿Considera usted que el apego a los términos y procedimientos establecidos en el CONA garantiza la efectiva protección de los derechos de los niños?

Sí () No ()

¿Por qué?